
INFORME DE VALORACIÓN

Expediente n°: 80G037448/21-01

Fecha: 11 de Junio de 2021

Peticionario

ADDISON THOMAS

Emplazamiento

Calle CULLERA, N° 41

Término Municipal

03724 - TEULADA (TEULADA SABATERA (LA))

Provincia

Alicante

GESVALT Sociedad de Tasación S.A. Inscrita en el registro especial de sociedades de tasación del Banco de España con el nº 4455 el día 27 de mayo de 1994

RESUMEN DE EVALUACIÓN

MARCELA FERRER ESTUDILLO, ARQUITECTO TÉCNICO en calidad de Tasador de GESVALT Sociedad de Tasación S.A., ha realizado con fecha 11/06/2021 el informe de tasación con el nº de expediente abajo indicado.

La visita se ha realizado con fecha 8 de Junio de 2021 (exteriormente) por MARCELA FERRER ESTUDILLO y los datos del inmueble son:

Tipo de inmueble tasado: VIVIENDA UNIFAMILIAR.
Situación del inmueble: Calle CULLERA, Nº 41 de Teulada (Alicante) 03724
Estado del inmueble: Terminado
Situación de ocupación: Se desconoce
Entidad financiera: BANCO SANTANDER S.A.
Solicitante: ADDISON THOMAS
NIF/CIF: X0882260A
Domicilio solicitante: Parce/LA TABAYRA.NR - 03725 - Alicante (TEULADA)
Datos registrales: Registro de la Propiedad nº 1 de JAVEA/XABIA
Titular Registral: THOMAS DUNCAN ADDISON, 50,00% de propiedad.
JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ, 50,00% de propiedad.
Titulo: Pleno Dominio

USO	Libro	Tomo	Folio	Finca	Inscripción/Sección
VIVIENDA Nº41_FR 6541	107	931	14	6541	7

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO

DENOMINACIÓN	C.R.U
VIVIENDA Nº41_FR 6541	03038000700863

REFERENCIA CATASTRAL UNITARIA

DENOMINACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
VIVIENDA Nº41_FR 6541	0377505/BC5807N/0001/ME

REFERENCIA CATASTRAL UNITARIA

DENOMINACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Finca 12	0377505/BC5807N/0001/ME

CERTIFICADO

Este certificado consta de 3 páginas y su validez es de seis meses a contar desde la fecha de emisión Fecha límite de validez: 11 de Diciembre de 2021

El presente informe de tasación figura en los archivos sociales con el nº: **80G037448/21-01**

Insc. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 7992, Libro 0, Folio 82, Sección 8, Hoja M-129105, Inscripción 1ª - C.I.F. A 80884372

Número Seguimiento: 12364105 Valor Tasación: 359.578,05€ Fecha Tasación: 11.06.2021

La Finalidad de la tasación es Subasta

La presente tasación se ha realizado de acuerdo con los requisitos de la Orden ECO/805/2003, de 27 de Marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el BOE del 9 de Abril de 2003. modificada por la EHA/3011/2007 de 4 de octubre y EHA/564/2008, de 28 de febrero y RD 1060/2015, de 20 de noviembre.

VALOR DE TASACION: 359.578,05 €
(TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO
EUROS CON CINCO CENT.)

RESUMEN DE VALORES Y METODOS (€)

FINCA	USO CONSIDERADO	M. COSTE	COMPARACIÓN	SUELO	VUELO	SEGURO
6541	VIVIENDA N°41_FR 6541	306.036,90	359.578,05	149.373,90	210.204,15	241.020,00

FINCA	USO CONSIDERADO	S.UTIL.C	S.ADOPTADA	METODO	VALOR
6541	VIVIENDA N°41_FR 6541	160 m ²	195 m ²	M	359.578,05 €

Año de construcción aproximado: 1975

Año de reforma aproximado: - - -

Métodos utilizados para calcular el valor de Tasación-Hipotecario:

Método de Comparación (M)

Valor mínimo a efectos del seguro . . . 241.020,00 €

NÚMERO DE SEGUIMIENTO A NIVEL DE UNIDAD

USO CONSIDERADO	FINCA	C.R.U	SEGUIMIENTO	V.UNIDAD(€)
VIVIENDA N°41_FR 6541	000006541	03038000700863	1236410500002	359.578,05

CONDICIONANTES

C.1.6. El valor de tasación queda condicionado a que pueda realizarse visita interior del inmueble y, con ella, corroborarse la correspondencia entre los datos considerados en el presente informe (relativos a identificación, superficies, calidades, instalaciones, estado de conservación, servidumbres y estado de ocupación) y la realidad física del inmueble.

ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS

A.8.3. Se ADVIERTE que el presente informe se emite bajo la afección de circunstancias excepcionales, derivadas de la crisis originada por la pandemia global del COVID-19, las cuales comportan una incertidumbre significativa sobre cuál pueda ser la evolución futura del valor de mercado de los inmuebles valorados. Dicha evolución dependerá de la magnitud del impacto que la pandemia ejerza sobre el conjunto de la economía y sobre las variables que son relevantes para la formación de precios.

Ante esta falta de normalidad en el mercado, se han adoptado una serie de medidas adicionales en los métodos de valoración, que ayudan a obtener valores que reflejen razonablemente la situación actual del mercado y que se indican en el informe.

CERTIFICADO

Este certificado consta de 3 páginas y su validez es de seis meses a contar desde la fecha de emisión Fecha límite de validez: 11 de Diciembre de 2021

El presente informe de tasación figura en los archivos sociales con el n°: **80G037448/21-01**

Insc. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 7992, Libro 0, Folio 82, Sección 8, Hoja M-129105, Inscripción 1ª - C.I.F. A 80884372

Número Seguimiento: 12364105 Valor Tasación: 359.578,05€ Fecha Tasación: 11.06.2021

OBSERVACIONES

La finalidad de la tasación no está incluida dentro de las finalidades que se integran como obligatorias en el ámbito de aplicación de la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo (BOE num.85 de 9 de Abril). No obstante para la realización de la presente tasación se han aplicado los principios, comprobaciones, métodos, procedimientos y demás disposiciones que se incluyen en la citada Orden y sean de aplicación en función de la naturaleza del bien objeto de tasación.

GESVALT Sociedad de Tasación S.A., no se hace responsable de los posibles vicios ocultos de la edificación. Del valor de tasación habría que deducir, en su caso, las posibles cargas y gravámenes que no estén contempladas en este informe.

Fecha de emisión del informe 11/06/2021

El Técnico Tasador



MARCELA FERRER ESTUDILLO
ARQUITECTO TÉCNICO
Colegiado nº 03503

GESVALT Sociedad de Tasación S.A.



MARIA GOMEZ CORDOBA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Este certificado consta de 3 páginas y su validez es de seis meses a contar desde la fecha de emisión Fecha límite de validez: 11 de Diciembre de 2021

El presente informe de tasación figura en los archivos sociales con el nº: **80G037448/21-01**

Insc. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 7992, Libro 0, Folio 82, Sección 8, Hoja M-129105, Inscripción 1ª - C.I.F. A 80884372

Número Seguimiento: 12364105 Valor Tasación: 359.578,05€ Fecha Tasación: 11.06.2021

APARTADO PREVIO

El presente documento ha sido realizado por GESVALT Sociedad de Tasación S.A., inscrita con el nº 4.455 en el registro de entidades especializadas en tasaciones en el Banco de España con fecha 27 de mayo de 1.994

DATOS DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE INFORME

TIPO DE INMUEBLE VIVIENDA UNIFAMILIAR.

ADDISON THOMAS

Referencia: Deudor:

La presente tasación se ha realizado de acuerdo con los requisitos de la Orden ECO/805/2003, de 27 de Marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el BOE del 9 de Abril de 2003. modificada por la EHA/3011/2007 de 4 de octubre y EHA/564/2008, de 28 de febrero y RD 1060/2015, de 20 de noviembre.

FINALIDAD DE LA TASACIÓN

La finalidad del presente informe es la obtención del valor del inmueble a efectos de Subasta

EMPLAZAMIENTO

Calle CULLERA, Nº 41

REF CATASTRAL VIVIENDA :0377505BC5807N0001ME

La dirección actual del inmueble es la que figura en el presente informe, que coincide con la descripción textual que figura en la documentación legal facilitada , y la realidad física comprobada en visita de inspección.

Linda: mirando al acceso de la vivienda

Frente: zona verde de la parcela

Derecha: vivienda nº 43 misma calle

Izquierda: vivienda nº 39 misma calle

Fondo calle Cullera

Se han comprobado los linderos registrales y físicos, no existiendo indicios de falta de correlación entre ambos.

Municipio: 03724 TEULADA

Provincia: Alicante

USO CONSIDERADO	UBICACIÓN	UBICACIÓN	UBICACIÓN
	MUNICIPIO	ZONA	INMUEBLE
VIVIENDA N°41_FR 6541	Nivel medio	Nivel medio	Nivel medio

COORDENADAS GPS:

LATITUD 38.701616900 y LONGITUD 0.129077700

DATOS REGISTRALES

Registro de la Propiedad nº 1 de JAVEA/XABIA

Titular Registral: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Propietario: THOMAS DUNCAN ADDISON

% Propiedad: 50,00

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Propietario: JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ

% Propiedad: 50,00

Unidad	Finca Registral	Libro	Tomo	Folio	Inscripción
VIVIENDA Nº41_FR 6541	6541	107	931	14	7

IDENTIFICACION CATASTRAL UNITARIA

Identificación	Referencia Catastral
VIVIENDA Nº41_FR 6541	0377505-BC5807N-0001-ME

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO

Identificación	C.R.U
VIVIENDA Nº41_FR 6541	03038000700863

IDENTIFICACION CATASTRAL DEL TERRENO

Identificación	Referencia Catastral
Finca 12	0377505/BC5807N/0001/ME

FINALIDAD Y METODOLOGÍA

El objeto del presente informe es la obtención del valor del inmueble a efectos de Subasta.

La valoración se realiza de acuerdo a los requisitos recogidos en la Orden ECO/805/2003, del 27 de Marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el B.O.E del 9 de Abril de 2003, modificada por la EHA/3011/2007 de 4 de octubre y EHA/564/2008, de 28 de febrero y RD 1060/2015, de 20 de noviembre.

RESUMEN DE VALORES Y METODOS (€)

FINCA	USO CONSIDERADO	COSTE	COMPARACIÓN	VUELO	SEGURO
6541	VIVIENDA Nº41_FR 6541	306.036,90	359.578,05	210.204,15	241.020,00

VALOR DE TASACIÓN

USO CONSIDERADO	M	SUPERF.	V.ADOPTADO	V.UNIDAD	V.AGRUPACIÓN
		(m ²)	(€/m ²)	(€)	(€)
VIVIENDA Nº41_FR	6541 M	195,00	1.843,99	359.578,05	359.578,05

Método (M):

(M): Comparación

TOTAL**359.578,05 €**

Asciende el valor de la tasación a la expresada cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENT.

Valor mínimo a efectos de Seguro . . . 241.020,00 €

VALORACIÓN DE TASACIÓN DE EDIFICIOS Y/O SUS ELEMENTOS VIVIENDA UNIFAMILIAR.

1. SOLICITANTE DE LA TASACIÓN Y FINALIDAD

ADDISON THOMAS

Referencia: Deudor:

La presente tasación se ha realizado de acuerdo con los requisitos de la Orden ECO/805/2003, de 27 de Marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras, publicada en el BOE del 9 de Abril de 2003. modificada por la EHA/3011/2007 de 4 de octubre y EHA/564/2008, de 28 de febrero y RD 1060/2015, de 20 de noviembre.

1.1.- FINALIDAD DE LA TASACIÓN

La finalidad del presente informe es la obtención del valor del inmueble a efectos de Subasta

2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

ESTADO DEL INMUEBLE

Terminado

EMPLAZAMIENTO

Calle CULLERA, Nº 41

REF CATASTRAL VIVIENDA :0377505BC5807N0001ME

La dirección actual del inmueble es la que figura en el presente informe, que coincide con la descripción textual que figura en la documentación legal facilitada , y la realidad física

comprobada en visita de inspección.

Linda: mirando al acceso de la vivienda

Frente: zona verde de la parcela

Derecha: vivienda nº 43 misma calle

Izquierda: vivienda nº 39 misma calle

Fondo calle Cullera

de

Se han comprobado los linderos registrales y físicos, no existiendo indicios de falta correlación entre ambos.

Municipio: 03724 TEULADA

Provincia: Alicante

USO CONSIDERADO	UBICACIÓN MUNICIPIO	UBICACIÓN ZONA	UBICACIÓN INMUEBLE
VIVIENDA Nº41_FR 6541	Nivel medio	Nivel medio	Nivel medio

COORDENADAS GPS:
LATITUD 38.701616900 y LONGITUD 0.129077700

2.1.- DATOS REGISTRALES

Registro de la Propiedad nº 1 de JAVEA/XABIA

Titular Registral: DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Propietario: THOMAS DUNCAN ADDISON

% Propiedad: 50,00

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

Propietario: JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ

% Propiedad: 50,00

Unidad	Finca Registral	Libro	Tomo	Folio	Inscripción
VIVIENDA N°41_FR 6541	6541	107	931	14	7

IDENTIFICACION CATASTRAL UNITARIA

Identificación	Referencia Catastral
VIVIENDA N°41_FR 6541	0377505-BC5807N-0001-ME

CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO

Identificación	C.R.U
VIVIENDA N°41_FR 6541	03038000700863

IDENTIFICACION CATASTRAL DEL TERRENO

Identificación	Referencia Catastral
Finca 12	0377505/BC5807N/0001/ME

2.2.- FECHA DE LA VISITA

La visita ha sido realizada el 08/06/2021 (exterioemente) por: D.MARCELA FERRER ESTUDILLO

3. COMPROBACIONES Y DOCUMENTACIÓN

COMPROBACIONES REALIZADAS

Correspondencia con finca registral
Régimen protección pública
Comprobación Planeamiento Urbanístico
Servidumbres visibles
Estado de conservación aparente
Régimen Protección Patrimonio Arquitect.
Correspondencia con finca catastral
No procedimiento de expropiación
No Plan o Proyecto de expropiación
No Resolución Admini que implique exprop
No incoado exped. que implique expropiac
Identificación física inspección ocular

DOCUMENTACIÓN UTILIZADA

Documentación catastral
Planeamiento urbanístico vigente
Plano de situación
Plano urbanístico
Reportaje fotográfico

4. LOCALIDAD Y ENTORNO**4.1.- TIPO DE NÚCLEO**

TIPO DE NÚCLEO: Es un núcleo autónomo.
OCUPACIÓN LABORAL: Mercado primario y secundario.
EVOLUCIÓN DE LA POBLACIÓN: Se mantiene estable.

4.2.- OCUPACIÓN LABORAL Y NIVEL DE RENTA

NIVEL DE RENTA DEL ENTORNO: Se considera medio-alto.
TIPIFICACIÓN URBANA: Se ubica en una zona periférica del núcleo urbano.
USO CARACTERÍSTICO: El predominante es el residencial.

4.3.- POBLACIÓN

POBLACIÓN DE DERECHO: El número de habitantes de derecho según el padrón del Instituto Nacional de Estadística del año 2016 es de 14.620

4.4.- EVOLUCIÓN Y DENSIDAD DE LA POBLACIÓN

La población, tanto de hecho como de derecho, permanece estable a lo largo del año

4.5.- DELIMITACIÓN Y RASGOS URBANOS

DESARROLLO: Zona con desarrollo finalizado.
CONSOLIDACIÓN: El nivel es medio-alto.
ANTIGÜEDAD: La media del entorno está entre 25 y 50 años.
RENOVACION: El grado de sustitución de las edificaciones en la zona es medio.

4.6.- CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA

PAVIMENTACIÓN: Sí.
ALCANTARILLADO: Existe red general.
SUMINISTRO DE AGUA: Mediante red general.
SUMINISTRO DE LUZ: Mediante red general.
GAS CANALIZADO: No.
SERVICIO TELEFÓNICO: Sí.
ALUMBRADO PÚBLICO: Se considera suficiente.
CONSERVACION INFRAESTRUCTURAS: Se estima buena.
CALIDAD INFRAESTRUCTURAS: Se considera buena.

4.7.- EQUIPAMIENTO

ESCOLAR: Suficiente.
ZONAS VERDES: Abundante.
COMERCIAL: Insuficiente.
DEPORTIVO: Insuficiente.
ASISTENCIAL: Insuficiente.
LÚDICO: Suficiente.
APARCAMIENTO SUPERFICIE: Suficiente.
OTROS EQUIPAMIENTOS: NO

4.8.- COMUNICACIONES

RED COMUNICACIÓN VIARIA: Acceso a través de red de carreteras comarcales, secundarias.

AEROPUERTO: No.

FERROCARRIL: No existe red en el municipio.

AUTOBUSES: Existen líneas regulares de autobuses urbanos e interurbanos.

METRO: No existe red en el municipio.

APARCAMIENTO PÚBLICO: Público en el entorno próximo.

TRANVÍA: No existe red en el municipio.

PUERTO MARÍTIMO: No.

OTRAS SERVICIOS COMUNICACIONES: No.

5. DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DEL TERRENO**5.1.- SUELOS REGISTRALES (A NIVEL DE TASACIÓN)**

DESCRIPCIÓN	MEDICIÓN	REGISTRAL	CATASTRAL	PROYECTO	ADOPTADA
Finca 12	---	---	---	---	---

5.2.- DESCRIPCIÓN

COMENTARIOS SOBRE LA SUPERFICIE: La superficie del terreno adoptada para la confección del presente informe es la catastral al ser ligeramente inferior a la registral por criterio de prudencia valorativa, y al no haber podido tener acceso al interior del inmueble para verificar dicha superficie.

5.3.- INFRAESTRUCTURAS EXTERIORES

ABASTECIMIENTO DE AGUA: SI

RED DE SANEAMIENTO: SI

ALUMBRADO PUBLICO: SI

SUMINISTRO ELECTRICO: SI

RED DE TELEFONIA: SI

RED DE GAS CANALIZADO: NO

PAVIMENTACION: SI

6. DATOS DEL EDIFICIO**EMPLAZAMIENTO**

Calle CULLERA, Nº 41

REF CATASTRAL VIVIENDA :0377505BC5807N0001ME

La dirección actual del inmueble es la que figura en el presente informe, que coincide con la descripción textual que figura en la documentación legal facilitada , y la realidad física

comprobada en visita de inspección.

Linda: mirando al acceso de la vivienda

Frente: zona verde de la parcela

Derecha: vivienda nº 43 misma calle

Izquierda: vivienda nº 39 misma calle

Fondo calle Cullera

de

Se han comprobado los linderos registrales y físicos, no existiendo indicios de falta correlación entre ambos.

Municipio: 03724 TEULADA

Provincia: Alicante

6.1.- CARACTERÍSTICAS DEL EDIFICIO

ESTADO ACTUAL	CATEGORIA CALLE	CALIDAD EDIFICIO	PORTERIA
De Origen	Secundaria	Media	No
ZONAS COMUNES	COORDENADAS UTM	PLANTA BAJO RASANTE	PLANTA SOBRE RASANTE
No	x: 0.129077700 y: 38.701616900	1	1
ANTIGÜEDAD DE 30 A 50 AÑOS	ASCENSORES	COORDENADAS UTM	PLAN. SOBRE RASANTE
	0	x: 0.129077700 y: 38.701616900	1

7. DESCRIPCIÓN Y SUPERFICIE DE LA EDIFICACIÓN

7.1.- CONJUNTO

DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO O EDIFICIO

Vivienda unifamiliar aislada muy cerca de la carretera de Moraira a Calpe y del club de Golf Ifach. El inmueble se compone de planta semisótano y una planta alta destinadas ambas a vivienda. Tiene piscina privada y jardín mediterraneo

USO CONSIDERADO	ESTADO CONSERVACION	VIGILANCIA	EXTERIOR	ORIENTACION	PLANTAS
VIVIENDA N°41_FR 6541	BUENA	No	Si	No influye en el valor	2
USO CONSIDERADO	TIPO FACHADA	PUERTAS PLANTA	ASCENSOR	ARMARIOS EMPOTRADOS	
VIVIENDA N°41_FR 6541	No protegida	1	0	Sí, 2 armarios	
USO CONSIDERADO	PUERTA SEGURIDAD	ALARMA	COCINA EQUIPADA	AIRE ACONDICIONADO	CIRCUITO CERRADO
VIVIENDA N°41_FR 6541	Sí	Sí	Sí	No	No
USO CONSIDERADO	TENDEDERO	PISCINA	ZONA VERDE	BALONCESTO	
VIVIENDA N°41_FR 6541	Sí	Sí	Sí	No	
USO CONSIDERADO	GIMNASIO	GOLF	PADEL	SQUASH	TENIS
VIVIENDA N°41_FR 6541	No	No	No	No	No
USO CONSIDERADO	AGUA CALIENTE	COMBUSTIBLE AGUA CALIENTE	TIPO CALEFACCION	LICENCIA	
VIVIENDA N°41_FR 6541	Si	Individual Electricidad	Individual Electricidad	Vivienda terminada con cedula/licencia 1ª ocupación	

USO CONSIDERADO	CONTAMINA. APARENTE TERRENO	CONTAMINA. APARENTE CONSTRUC.	CONTAMINA. APARENTE ACUSTICA	CONTAMINA. APARENTE AMBIENTAL	CONTAMINA. APARENTE OTRAS
VIVIENDA Nº41_FR 6541	No	No	No	No	No

TIPOLOGÍAS

Tipologías: VIVIENDA UNIFAMILIAR

USO CONSIDERADO	TIPO VIVIENDA UNIFAMILIAR	LIGADO ACTIVIDAD ECONOMICA	POTENCIALIDAD CAMBIO USO
VIVIENDA Nº41_FR 6541	Aislada	No	No

USO CONSIDERADO	LICENCIA ACTIVIDAD	USO POLIVALENTE	CALIDAD CONSTRUCCIÓN
VIVIENDA Nº41_FR 6541	No	No	Media

USO CONSIDERADO	SINGULARIDAD	VIVIENDA PRESTATARIO
VIVIENDA Nº41_FR 6541	No	No

DISTRIBUCIÓN

General: Estar-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios y terraza.

FINCA	DENOMINACIÓN	HABITACIONES	BAÑOS
6541	VIVIENDA Nº41_FR 6541	4	2
TOTAL		4	2

7.2.- CARACTERÍSTICAS. CONSTRUCTIVAS

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA EDIFICACIÓN

Cimentación: Estimada, zapatas aisladas de hormigón armado.

Cubierta: Inclínada terminada con teja arabe

Estructura: Estimada, pórticos de hormigón armado y forjados unidireccionales.

Fachada: Fabrica de ladrillo revestida de mortero de cemento.

7.3.- TERMINACIONES

Residencial Aislado

GENERAL	PAVIMENTOS	PAREDES	TECHOS
estar-Comedor	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE
cocina	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE
baño	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE
dormitorio	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE
Terraza	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE	SE DESCONOCE

CARPINTERÍA EXTERIOR: SE DESCONOCE

CARPINTERÍA INTERIOR: SE DESCONOCE

7.4.- INSTALACIONES ESPECÍFICAS

7.5.- ESTADO ACTUAL

SITUACIÓN ACTUAL: Se desconoce su estado de ocupación.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Buen estado de conservación, no apreciándose deterioros estructurales aparentes.

USO CONSIDERADO	CATEGORIZACIÓN	MANTENIMIENTO / REPARACIÓN	INVERSIÓN MÍNIMA
VIVIENDA N°41_FR 6541	Buen Estado	No procede	---

ANTIGÜEDAD

USO CONSIDERADO	AÑO CONSTRUCCIÓN	AÑO REHABILITACIÓN	Uso Ppal./Vida util
VIVIENDA N°41_FR 6541	1.975	---	Residencial/100

8. SUPERFICIES

USO CONSIDERADO	Parcela Registral	Constru Registral	CCC Registral	Parcela Comprob.	Util Comprob.	Constru Comprob.	CCC Comprob.	R Comprob.
VIVIENDA N°41_FR 6541	835,00	195,00	195,00	783,00	160,00	195,00	195,00	1,22

USO CONSIDERADO	Parcela Catastral	Constru Catastral	CCC Catastral	Adoptada
VIVIENDA N°41_FR 6541	783,00	394,00	394,00	195,00

La superficie registral no coincide con la catastral debido a ampliaciones que se han realizado y que no están registradas .

Al no visitarla interiormente se adopta la menor que es la superficie registral por prudencia valorativa .

En el informe anterior aportado de Krata, no se realizó visita interior, pero se dispuso de otro informe de Valmesa con visita interior (A/2021/07/00198) de 29/07/2010, dónde la superficie comprobada era de 226.91m². No es posible asegurar que dicha superficie se pueda inscribir registralmente, ya que no cuple parcela mínima (vease apartado de urbanismo) con la normativa actual, aunque se construyó con arreglo a la normativa anterior.

9. DESCRIPCIÓN URBANÍSTICA

PLANEAMIENTO VIGENTE: PGOU de Teulada
 FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 02.12.2004
 ORDENANZA APLICABLE: PARC. MINIMA ...1000 M2
 LINDES ---3M
 EDIFICABILIDAD : 0.319 M2
 OCUPACION PARCELA 25%

FRENTE FACHADA ...20M
Nº PLANTAS 2

Cumple los parámetros urbanísticos con los datos registrales aportados a excepción de la parcela mínima. El plan general se aprobó en 2004 al ser éste posterior a la construcción de la vivienda dice el Plan que estas viviendas en parcelas inferiores a los 1000 m2 NO están fuera de ordenación.

OBSERVACIONES GENERALES: La información urbanística ha sido obtenida de manera verbal.

CLASIFICACION DEL SUELO: RESIDENCIAL . VIVIENDAS TIPO I

ADECUACION AL PLANEAMIENTO: SI

FECHA DE LICENCIA DE OBRA: / /

10. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, TENENCIA Y OCUPACIÓN

10.1.- TENENCIA Y LIMITACIONES

Propietario (Pleno Dominio) : THOMAS DUNCAN ADDISON, 50,00% de propiedad.
JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ, 50,00% de propiedad.

Ocupado: Se desconoce

Destino previsto: Desconocido

Se desconoce el estado actual de ocupación al no haber tenido acceso al interior del inmueble.

Cargas: En su caso, las que consten en la documentación aportada.

VPP: No consta.

De acuerdo con la documentación consultada y con la información obtenida durante la visita, el inmueble NO se encuentra acogido a ningún régimen de protección.

11. ANÁLISIS DE MERCADO

11.1.- OFERTA

CONCORDANCIA OFERTA/INMUEBLE VALORADO: Media.

EVOLUCIÓN DE LA OFERTA: Tendencia estable.

TIPO DE OFERTA EXISTENTE: Mercado primario y secundario.

VOLUMEN DE LA OFERTA: Media-alta en el entorno próximo.

11.2.- DEMANDA

EVOLUCION DE LA DEMANDA. RITMO DE VENTAS: Tendencia estable.

TIEMPO DE COMERCIALIZACIÓN: Se estima medio.

TIPO DE DEMANDA EXISTENTE: Mercado primario y secundario.

CONCORDANCIA DEMANDA/INMUEBLE VALORADO: Media.

VOLUMEN DE LA DEMANDA: Media en el entorno próximo.

11.3.- INTERVALOS DE PRECIOS ACTUALES DE VENTA O DE ALQUILER

INTERVALOS DE PRECIOS UNITARIOS VENTA: 1.759 - 2.371 €/m²

11.4.- EXPECTATIVAS DE OFERTA-DEMANDA Y DE REVALORIZACIÓN

RELACIÓN OFERTA/DEMANDA: Actualmente equilibrada.

REVALORIZACION: Expectativa media, acorde a la variación del IPC.

12. DATOS Y CÁLCULO DE LOS VALORES TÉCNICOS

Nos encontramos en fase de recuperación en la que se ha constatado la reactivación del mercado inmobiliario y en la que es posible conseguir testigos actualizados o transacciones en número suficiente para poder valorar por el método de comparación. No obstante, el mercado no se ha normalizado por completo y el grado de incertidumbre es elevado por lo que extremamos las comprobaciones (testigos recientes, negociación) sobre la información de mercado.

12.1.- COMPARABLES

Se ha realizado un estudio del segmento del mercado inmobiliario relativo a inmuebles comparables con el que se valora, obteniendo los siguientes resultados:

RESIDENCIAL AISLADO

DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	m ²	VALOR m ²	V.TOTAL
1 Partida EL PORTET, Nº 27, TEULADA (Coord.UTM: X: Y:)	Año Construc.: 1985 Nº Dormitorios: 4 Zona Verde: Sí Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 4 Fuente: Portal de Internet Superficie Parcela: 850 m ² piscina con vistas al mar	230	1.869,57 €	430.001,10 €
2 Calle CLOTXINA, Nº 7, BENISSA (Coord.UTM: X: 248182.1698660019000 Y: 4285043.138901709000)	Año Construc.: 1999 Nº Dormitorios: 3 Zona Verde: Sí Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 4 Fuente: Portal de Internet Superficie Parcela: 920 m ²	233	1.995,71 €	465.000,00 €
3 Calle CUENCA, Nº 4, TEULADA (Coord.UTM: X: 250654.3518673022000 Y: 4287966.389928997000)	Año Construc.: 1990 Nº Dormitorios: 3 Zona Verde: Sí Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 3 Fuente: Portal de Internet Superficie Parcela: 1.200 m ²	240	1.937,50 €	465.000,00 €
4 Calle OLMO, Nº 13, TEULADA (Coord.UTM: X: 249805.2728784363 Y: 4286570.50920024)	Año Construc.: 1978 Nº Dormitorios: 6 Zona Verde: Sí Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 3 Fuente: Portal de Internet Superficie Parcela: 820 m ²	230	1.781,97 €	409.854,10 €
5 Calle MOSTOLES, Nº 65, TEULADA (Coord.UTM: X: 249851.31196770666	Año Construc.: 1978 Nº Dormitorios: 4 Zona Verde: Sí	220	1.989,38 €	437.664,00 €

DIRECCIÓN	CARACTERÍSTICAS	m ²	VALOR m ²	V.TOTAL
Y: 4287711.1512897825)	Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 3 Fuente: Portal de Internet			
	Superficie Parcela: 879 m ²			
6 Calle CREVILLENTE, Nº 26, TEULADA (Coord.UTM: X: 250096.28339274117 Y: 4287023.804303514)	Año Construc.: 1976 Nº Dormitorios: 4 Zona Verde: Sí Piscina: Sí Calefacción: Sí Nº Aseos: 3 Fuente: Portal de Internet	212	1.711,78 €	362.896,40 €
	Superficie Parcela: 700 m ²			

A continuación se procede a homogeneizar los testigos de mercado para obtener el valor unitario que sirva de base para la determinación del valor de mercado por comparación.

DIRECCION	VALOR m ²	COEF.	V.Homog
1 Partida EL PORTEY, Nº 27	1.869,57 €	0,969	1.811,61 €
2 Calle CLOTXINA, Nº 7	1.995,71 €	0,950	1.895,92 €
3 Calle CUENCA, Nº 4	1.937,50 €	0,969	1.877,44 €
4 Calle OLMO, Nº 13	1.781,97 €	0,980	1.746,33 €
5 Calle MOSTOLES, Nº 65	1.989,38 €	0,990	1.969,49 €
6 Calle CREVILLENTE, Nº 26	1.711,78 €	1,030	1.763,13 €

Precio Medio por m², Residencial Aislado **1.880,99 €**
 Precio Medio Homogeneizado **1.843,99 €**

12.2.- VALOR DE MERCADO
MÉTODO DE COMPARACIÓN

Permite determinar el valor de mercado de un inmueble analizando el segmento del mercado inmobiliario mediante la obtención de ofertas o transacciones reales comparables, homogeneizándolas atendiendo a las diferencias o analogías observadas con el bien objeto de valoración.

USO CONSIDERADO	SUPERF. (m ²)	V.HOMOG. (€/m ²)	V.MERCADO (€)	K
VIVIENDA Nº41_FR 6541	195	1.843,99	359.578,05	1,175

12.3.- VALOR DE REEMPLAZAMIENTO
MÉTODO DEL COSTE

Determina el valor de las inversiones necesarias para reemplazar, en la fecha de la valoración, un inmueble por otro nuevo de sus mismas características, deduciendo las depreciaciones física y funcional cuando proceda atendiendo a su antigüedad y defectuosa adaptación a la función a que se destina.

USO	REPERC. (€/m ²)	COSTE CONSTRU. (€/m ²)	GASTOS NECESAR. (€/m ²)	E.RECUP. (€/m ²)	%Df+fu	%D ER	VALOR VRN UNITARIO (€/m ²)	TOTAL (€)
VIVIENDA Nº41_FR 6541	766,02	1.030,00	206,00	---	35,0	---	1.569,42	306.036,90
TOTAL (€)	149.373,90	200.850,00	40.170,00					

Df+fu: Depreciación física mas funcional
D.ER.: Depreciación Elementos Recuperables
VRBf: Valor Reemplazamiento Bruto Final
VRN: Valor Reemplazamiento Neto

12.4.- RESUMEN DE VALORES Y METODOS (€)

FINCA	USO CONSIDERADO	COSTE	COMPARACIÓN	VUELO	SEGURO
6541	VIVIENDA Nº41_FR 6541	306.036,90	359.578,05	210.204,15	241.020,00

12.5.- NUMERO DE SEGUIMIENTO

USO CONSIDERADO	FINCA	C.R.U	SEGUIMIENTO	V.UNIDAD(€)
VIVIENDA Nº41_FR 6541	000006541	03038000700863	1236410500002	359.578,05

13. VALORES DE TASACIÓN

USO CONSIDERADO	M	SUPERF. (m ²)	V.ADOPTADO (€/m ²)	V.UNIDAD (€)	V.AGRUPACIÓN (€)
VIVIENDA Nº41_FR 6541	M	195,00	1.843,99	359.578,05	359.578,05

Método (M):
(M): Comparación

TOTAL 359.578,05 €

Asciende el valor de la tasación a la expresada cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CINCO CENT.

Valor mínimo a efectos de Seguro . . . 241.020,00 €

14. CONDICIONANTES Y ADVERTENCIAS

CONDICIONANTES

C.1.6. El valor de tasación queda condicionado a que pueda realizarse visita interior del inmueble y, con ella, corroborarse la correspondencia entre los datos considerados en el presente informe (relativos a identificación, superficies, calidades, instalaciones, estado de conservación, servidumbres y estado de ocupación) y la realidad física del inmueble.

ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS

A.8.3. Se ADVIERTE que el presente informe se emite bajo la afección de circunstancias excepcionales, derivadas de la crisis originada por la pandemia global del COVID-19, las cuales comportan una incertidumbre significativa sobre cuál pueda ser la evolución futura del valor de mercado de los inmuebles valorados. Dicha evolución dependerá de la magnitud del impacto que la pandemia ejerza sobre el conjunto de la economía y sobre las variables que son relevantes para la formación de precios.

Ante esta falta de normalidad en el mercado, se han adoptado una serie de medidas adicionales en los métodos de valoración, que ayudan a obtener valores que reflejen razonablemente la situación actual del mercado y que se indican en el informe.

15. OBSERVACIONES**OBSERVACIONES**

La validez de la tasación es de 6 meses.

Observaciones:

Precio Mínimo de Venta: El informe anterior lo hice yo con un antecedente de valmesa que ahora no he podido rescatar del programa . Por eso la diferencia de superficies y de valor .

La finalidad de la tasación no está incluida dentro de las finalidades que se integran como obligatorias en el ámbito de aplicación de la Orden ECO/805/2003 de 27 de marzo (BOE num.85 de 9 de Abril). No obstante para la realización de la presente tasación se han aplicado los principios, comprobaciones, métodos, procedimientos y demás disposiciones que se incluyen en la citada Orden y sean de aplicación en función de la naturaleza del bien objeto de tasación.

16. FECHA DE EMISIÓN, CADUCIDAD Y FIRMAS

GESVALT Sociedad de Tasación S.A.



MARIA GOMEZ CORDOBA
REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

FECHA
11/06/2021

Este informe consta de 12 páginas y su validez es de seis meses a contar desde la fecha de emisión Fecha límite de validez: 11 de Diciembre de 2021
El presente informe de tasación figura en los archivos sociales con el nº: 80G037448/21-01

El Técnico Tasador

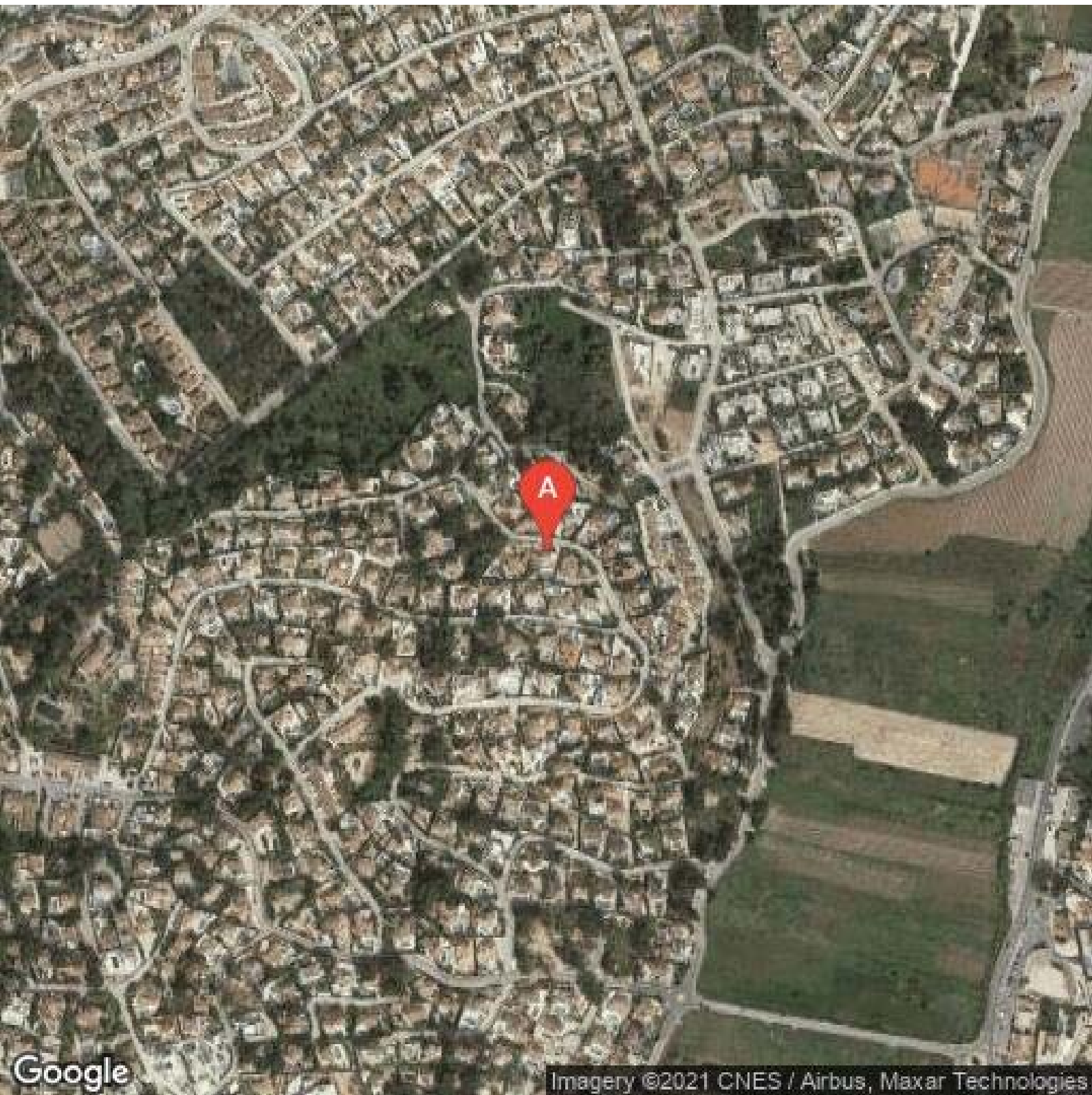


MARCELA FERRER ESTUDILLO
ARQUITECTO TÉCNICO
Colegiado nº 03503

17. DOCUMENTACIÓN ANEXA AL INFORME

Ver anexos aportados en la documentación.

Fotografía aérea



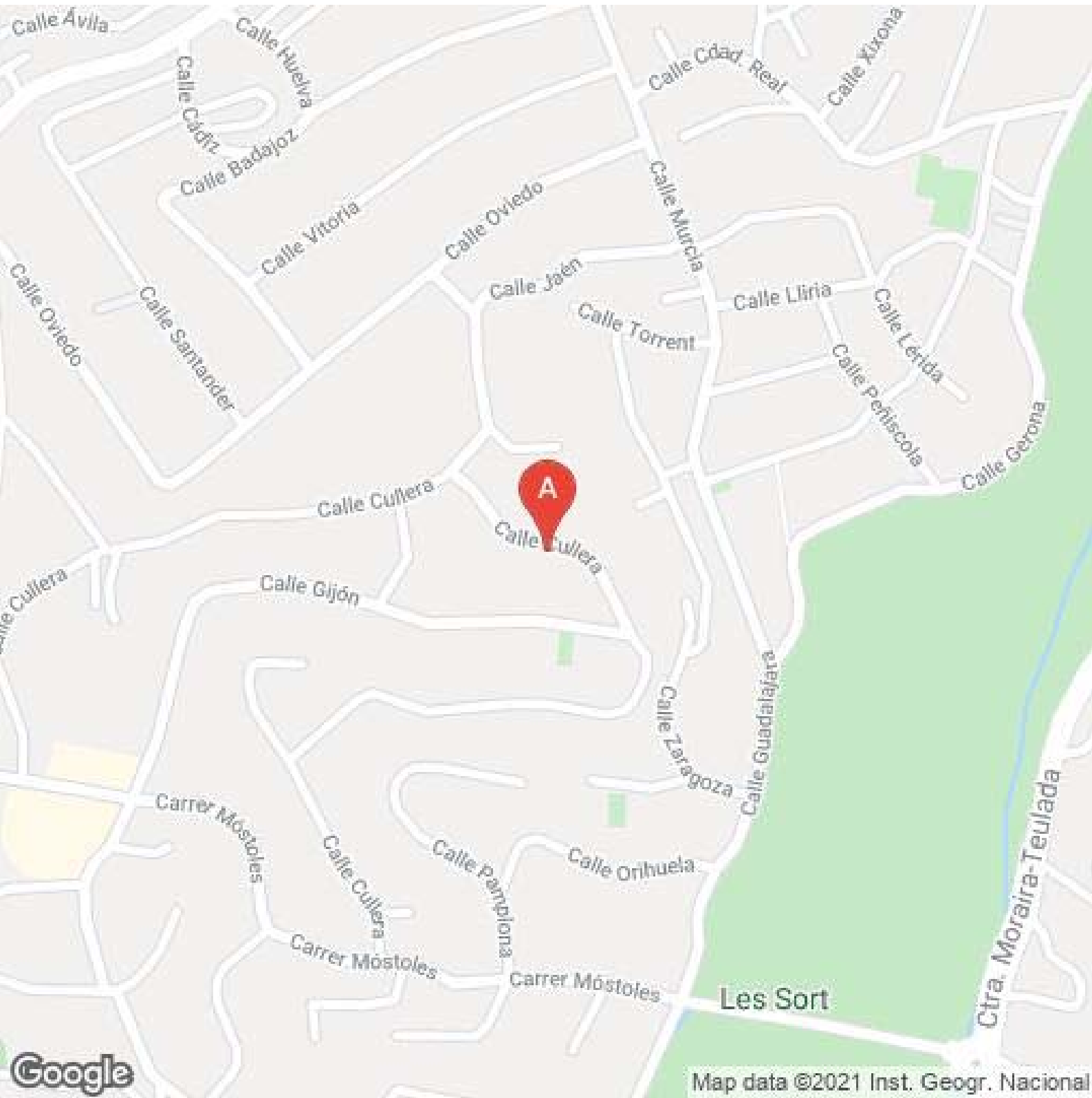
Plano de provincia



Plano de municipio



Plano de entorno



DOCUMENTACION GRÁFICA



CASA



FACHADA

Calle CULLERA, Nº 41 de Teulada (Alicante)

DOCUMENTACION GRÁFICA



ENTRADA



ACCESO COCHES

Calle CULLERA, Nº 41 de Teulada (Alicante)

DOCUMENTACION GRÁFICA



CALLE

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE DENIA

N.I.G.:03063-42-1-2018-0004435

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 001033/2018-R

De: D/ña. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A.

Procurador/a Sr/a. LLORET ESPI, ANTONIO

Contra: D/ña. JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ y THOMAS DUNCAN ADDISON

Procurador/a Sr/a.

Antonio Lloret Espi

Ldo. en Derecho

Procurador de los Tribunales

Coleg.389 Tfno: 96 681 07 73

lloretespi@procurador@ono.com

M A N D A M I E N T O

D./D^a PALOMA VIÑAS TORMO LETRADO A. JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE DENIA.

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº1 DE JAVEA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este tribunal se siguen autos de Ejecución hipotecaria [EJH] - 001033/2018 a instancia de D./D^{ña}. BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. contra D./D^{ña}. JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ y THOMAS DUNCAN ADDISON en reclamación de 60.033,86 EUROS DE PRINCIPAL Y 18.000 EUROS DE INTERESES Y COSTAS, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este tribunal **certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como la inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar y, en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

FINCA REGISTRAL NÚMERO 6.541, inscripción 9^a, modificada por las inscripciones 13^a y 21^a, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Javea. IDUFIR: 03038000700863

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este tribunal por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

En DÉNIA, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO A. JUSTICIA

1519/50 - 7203/13
2324/13

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JAVEA Nº 1

Presentado 23 de Enero de 2019 a las 11:54 HORAS

ASIENTO 264 DIARIO 146 - Ejecución de Hipoteca

Nº ENTRADA 2019/ 162

Consolidado:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1

16 de Enero de 2019

- Protocolo/Exp 1033/2018-

Asociación

Aportado/1

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

~~_____~~



DON CARLOS OLAVARRIETA---

Handwritten signature or mark on the right margin.

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



CERTIFICACIÓN



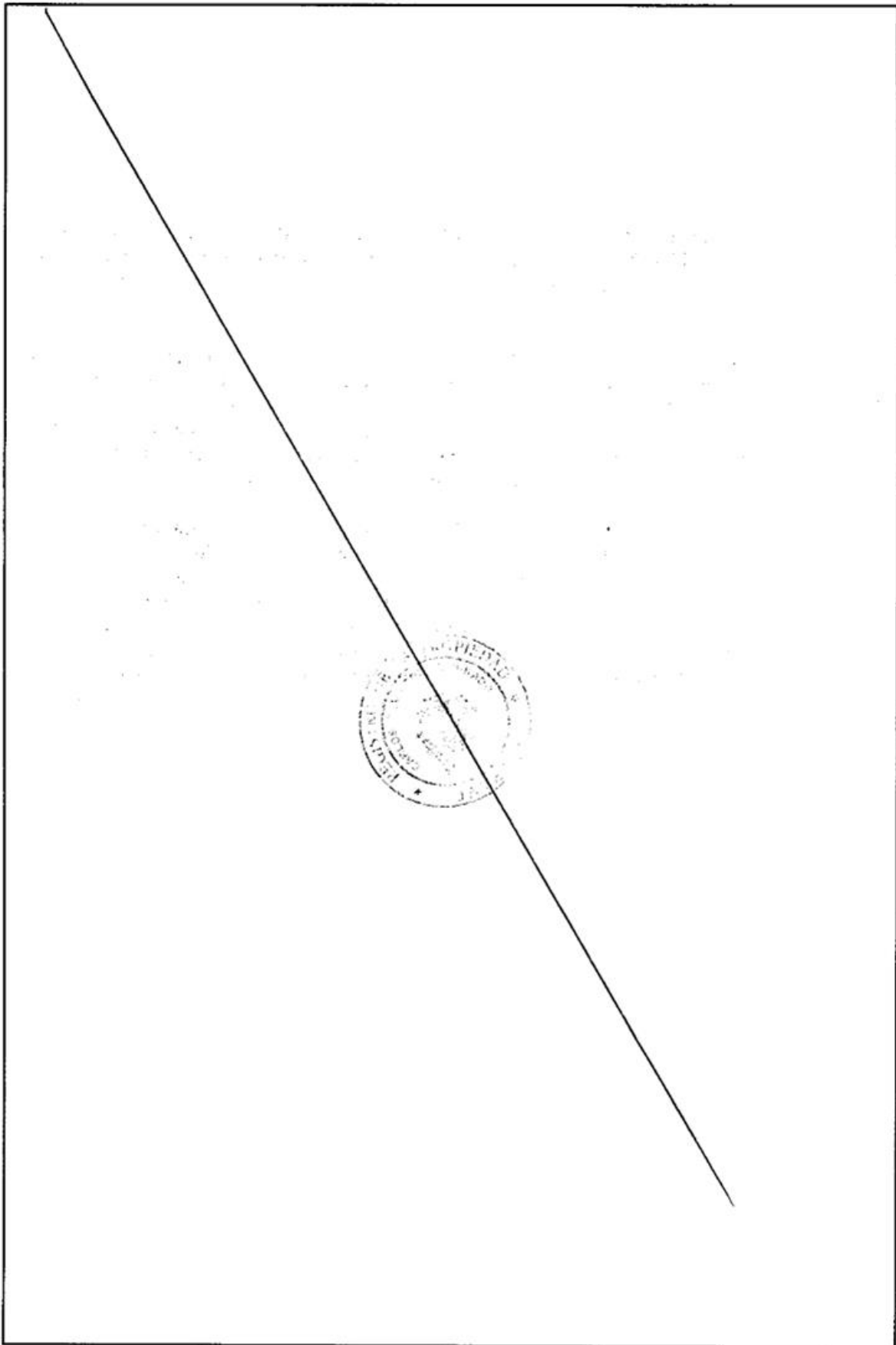
C16A14279606

—JURADO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JAVEA Nº 1 Y SU DISTRITO HIPOTECARIO, PROVINCIA DE ALICANTE CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA.—

Certifico: Que para expedir la certificación que se interesa en el/ precedente mandamiento librado el dieciséis de enero de dos mil diecinueve por el Secretario del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 de DENIA, procedimiento de Ejecución Hipotecaria 1033/2018-R, presentado a las once horas cincuenta y cuatro minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, asiento 264 del Diario 146, y acomodándose a los términos en que está redactado, he examinado los Libros del Archivo del Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta: —

UNICO: Que la descripción, titularidad y estado de cargas vigentes, de la finca a que se refiere dicho mandamiento son las que resultan de los folios 13, 14, del tomo 931, folios 80, 81, 82, 83 del tomo 1579, folios 87, 88, 89, 90 del tomo 1859, folios 92, 93 del tomo 2203, folios 171, 172, 173, 174 del tomo 2374, Finca Nº: 6541, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO (C.R.U.): 03038000700863; cuyos textos están comprendidos en QUINCE FOLIOS xerocopiados en el anverso y en el reverso, que sellados con el del Registro, dejo incorporados a la presente, formando parte integrante de la misma, para que adquiriera el rango de documento público y en la forma que a continuación se expresa: —

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



<p>UNIONCA N.º 6.541 duplicado</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>NOTAS MARGINALES</p>
<p>URBANA: En término de Teulada, parcela Tabayra, una parcela de terreno, secano, de ochocientos treinta y cinco metros cuadrados. Es la parcela 118 de la Parcelación La Tabayra. Sobre la cual existe construida una casa-chalet o vivienda unifamiliar de uso propio de una sola planta, con una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, de los que cuarenta metros cuadrados corresponden a terraza, el resto, noventa y cinco metros cuadrados, corresponden a vivienda, con uesta de salón-comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños y vestíbulo. Linda toso por Norte, camino de acceso; Sur, Este y Oeste, resto de finca matriz de donde se segregó.- CARGAS: Me remito a las servidumbres de paso, que constan en la total, al folio 178, del tomo 431. Libre de arrendamientos.- Don Roger Dumont, jubilado y su esposa Doña Leonie Berthe Marie Chassonneau, sin profesión especial, mayores de edad, de nacionalidad belga, vecinos de la inscripción anterior, y ahora, a Don Thomas Duncan Addison, mayor de edad, Hotelero, de nacionalidad inglesa, casado con Doña Jacqueline Alice Addison nacida Rytz, en regimen legal de su país, según manifiestan, vecino de : <p>son dueños de esta finca según el precio total de TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS; de las cuales DOS MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS, confiesan haberlas recibido, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por las que otorgan completa carta de pago; y el resto, once mil novecientos ochenta y cuatro, se abonarán dentro de un año contando a partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, en once mensualidades iguales a CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTAS PESETAS y en una mensualidad de CINCUENTA Y SEIS MIL CINCUENTAS PESETAS. El precio aplazado se pagará antes del primero de Enero de mil novecientos ochenta y cinco, subordinando a condición resolutoria explícita la falta de pago del precio dentro del plazo fijado.- En su virtud inscribo a favor de DON THOMAS DUNCAN ADDISON, su título de</p> </p>	<p>6º COMPRA Inscrip. 2565/80 AL 2565/80 Inscrip. 2565/80 AL 2565/80 Inscrip. 2565/80 AL 2565/80 Inscrip. 2565/80 AL 2565/80</p>	<p>AFECTA esta finca al pago del Arbitrio de Plus-valía del Ayuntamiento de Teulada por la transmisión adjunta.- Jávea a 1 de Septiembre de 1986.</p> <p>Doña Maria Teresa Pérez Castellanos, mayor de edad, soltera, con domicilio en en nombre y representación de Don Thomas Duncan Addison, cuyas demas circunstancias constan ya acreditadas en la inscripción adjunta; facultada por escritura de poder que le tiene conferido el 31 de Octubre de 1.986, ante el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, copia de la cual figura transcrita en lo fundamental en la que motiva éste asiento; por escritura otorgada en Jávea, el seis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Don Antonio J. Jimenez Clar, manifiesta que habiendo satisfecho a la parte compradora de la adjunta inscripción, a la parte vendedora, la cantidad de SETECIENTAS MIL PESETAS que quedaron aplazadas de pago en dicha compra; lo que se acredita por medio de un Certificado debidamente Legitimado, expedido por Don Manuel Berruti Bisquert, Director de la Caja de Ahorros de Mediterráneo, Oficina en Moraira, de fecha dos del pasado mes de Abril, la cual dejo archivada en el Legajo correspondiente; se confiere carta de pago, y solicita del Sr. Registrador, la cancelación de la correspondiente Condición Resolutoria. En su virtud, QUEDA CANCELADA DICHA CONDICIÓN RESOLUTORIA. Resulta de la citada escritura, que ha sido presentadas a las 11:33 horas del pasado día 15 de Abril, asiento 2.114, del Diario 83. Jávea, a 15 de Mayo de 1.986.-</p>

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	GENERA	TEULADA	107	931
FINCA N.º 6541 duplicado 017				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES			
<p>La anterior nota de afección al pago del Impuesto se cancela por transacción del plazo de su vigencia. Jávea, a 2 de septiembre de 2010.</p> <p>afeccion.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 15.000.- pesetas. Satisfechas por auto liquidación, de la que se archiva copia. Jávea, a 16 de abril de 1.997.</p>	<p>65</p> <p>78</p> <p>AMPLIA- C I O N O B R A NUEVA</p>	<p>compra sobre esta finca, con la expresada condición resolutoria.- Así resulta de una escritura otorgada el ocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario de Benissa, Don Francisco Estela Sendra, cuya primera copia ha sido presentada a las diez horas, de hoy, asiento 1994 del Diario 59.- Pagado el Impuesto por auto liquidación y archivada copia de pago.- Jávea a uno de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis.</p> <p>URBANA: parcela de terreno en término de Teulada, provincia de Almería, una parcela de terreno, seco, de arbolamientos frutales y cinco metros cuadrados. Es la parcela número diecinueve de la parcelación Tabayra, actualmente calle Villar. Parcela y con el número la cual existe inscrita un CASA-CHALET o VIVIENDA UNIFAMILIAR de uso propio de una sola planta, con una superficie de ciento noventa y cinco metros cuadrados, de los que cuarenta metros cuadrados corresponden a vivienda, compuesta de salón-comedor, cocina, tres dormitorios, un baño, agro, porches, terraza y garaje. Linda todo por Norte, camino de Tabayra; Sur, Este y Oeste. resto de finca matriz de donde se segregó. CARGAS: servidumbre de paso por razón de su procedencia y la condición resolutoria que consta en la inscripción 68. Don Thomas-Ducan Appachon, mayor de edad, de nacionalidad británica, casado, con domicilio en</p> <p>adquirió esta finca, por título de compraventa, según la inscripción 68. En la escritura de compraventa que causó dicha inscripción 68 se señaló como total de metros construidos en la vivienda descrita, ciento treinta y cinco metros cuadrados, cuando en realidad dicha vivienda tiene una superficie construida de ciento noventa y cinco metros cuadrados de los que ciento cincuenta y cinco metros cuadrados corresponden a vivienda y cuarenta metros cuadrados corresponden a terraza. Valorada a efectos fiscales la diferencia de metros en tres millones de pesetas, y por el título que se inscribe Doña María Francisca Pérez Castellanos, mayor de edad, soltera, vecina de Benissa, con domicilio en con D.N.I. y N.I.F. en nombre y representación del señor Adgisson, en virtud de escritura de poder otorgada el 31 de Octubre de 1994, ante el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, que en lo pertinente se transcribe en el título que causa este asiento, rectifica la única escritura para la cual formaliza la ampliación de obra nueva de la vivienda descrita al principio de este asiento, con su indicada superficie y</p>		

DET
MAY 2010


Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



<p>FINCA N.° <u>6541 duplicado</u></p>	<p>districción, manifestando que fú realizadas con anterioridad al año 2011, novaciones setenta y cuatro, según resulta del certificado expedido en Teulada, el 25 de febrero de 1.997, por Don Antonio Saus Pedro, Arquitecto Técnico, Adscrito al Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Alicante, con el número MS9 de Colegiado, testamento del cual se acompaña, expedido el 5 de Marzo de 1.997, por el mismo Notario autorizante del título que se inscribe, por lo que valdrá la inscripción de la amplitación de dicho curso, en su virtud ingrebo a favor de DON THOMAS DUNCAN ADDISON, su título y amplitación de obra nueva sobre esta finca, con sujeción a su régimen económico matrimonial, inscrita en el Registro y en su certificado original, en los 97 folios de mil novecientos noventa y seis, cuya primera copia se presentó a las 8 horas 15 minutos del día uno de febrero del 2011, asiente 1.072 del Libro 90. Pagado el Impuesto y archivée en esta oficina, a saber, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.</p>
<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN</p>	<p>4</p>
<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>99 HIPOTECA</p> <p>afectiva. Esta finca, objeto de este título, se encuentra inscrita en el Libro 90, asiente 1.072 del Libro 90, pagado el Impuesto y archivée en esta oficina, a saber, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y siete.</p> <p>ENCUENTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA HIPOTECA POR LA LEY DE 24 DE JULIO DE 2002</p> <p>La anterior nota de afectación al pago del Impuesto se cancela por transcurso del plazo de su vigencia. Avena, a 2 de septiembre de 2014</p>



Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6.ª N.º 1.ª
<p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, pudiesen girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBRACION.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p> 	<p>9ª</p> <p>As. 288. 80</p> <p>Inscripción 6.ª</p> <p>As. 2114. 63</p> <p>Insc. 6.ª</p> <p>TAC 1.100</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 111. 70</p> <p>Insc. 9.ª</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 90. 91</p> <p>Insc. 10.ª</p>	<p>Esta finca pertenece en la actualidad a UNOCLIMA, inscrita con el número de inscripción 6.ª, para conseguir el copro de lo que por tanto, los conceptos se lo anula, para la alta de inscripción de la escritura de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el objetivo de la ley del procedimiento Civil y el mismo constituye en la ley hipotecaria, en su artículo 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p>
<p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, pudiesen girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBRACION.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p>	<p>9ª</p> <p>As. 288. 80</p> <p>Inscripción 6.ª</p> <p>As. 2114. 63</p> <p>Insc. 6.ª</p> <p>TAC 1.100</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 111. 70</p> <p>Insc. 9.ª</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 90. 91</p> <p>Insc. 10.ª</p>	<p>Esta finca pertenece en la actualidad a UNOCLIMA, inscrita con el número de inscripción 6.ª, para conseguir el copro de lo que por tanto, los conceptos se lo anula, para la alta de inscripción de la escritura de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el objetivo de la ley del procedimiento Civil y el mismo constituye en la ley hipotecaria, en su artículo 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p>
<p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, pudiesen girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBRACION.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p>	<p>9ª</p> <p>As. 288. 80</p> <p>Inscripción 6.ª</p> <p>As. 2114. 63</p> <p>Insc. 6.ª</p> <p>TAC 1.100</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 111. 70</p> <p>Insc. 9.ª</p> <p>NAT. 1.100</p> <p>As. 90. 91</p> <p>Insc. 10.ª</p>	<p>Esta finca pertenece en la actualidad a UNOCLIMA, inscrita con el número de inscripción 6.ª, para conseguir el copro de lo que por tanto, los conceptos se lo anula, para la alta de inscripción de la escritura de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el objetivo de la ley del procedimiento Civil y el mismo constituye en la ley hipotecaria, en su artículo 1.º y 2.º, y en el artículo 1.º de la Ley de Liberación de Actos Jurídicos Documentados, de 24 de agosto de 2000, que se archiva copia. Jàves, a 24 de agosto de 2000.</p>

WAWAWAW

Handwritten signature

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	JAVEA	Talada	222	1579
FINCA N.º 6541 081				
<p>Alicante en el tomo 1.358 general, folio 135, hoja número A-9.358, inscripción 2228, complementada con la escritura de nombramiento de cargo otorgada el 19 de Abril de 1.996 ante el Notario de Alicante don José María Iriarte Calvo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante en el tomo 1.358 general, folio 139, hoja número A-9.358, inscripción 2238, según consta acreditado en este Registro, la acepta, en los siguientes términos: ESTIPULACIONES. PRIMERA. IMPORTE DEL PRÉSTAMO. La Caja de Ahorros del Mediterráneo, en adelante la Caja, concede a Don Thomas Duccan Addison y Doña Jacqueline Alice Addison, de la misma nacionalidad, vecindad y domicilio que el anterior, con tarjeta de residencia 97/4818, y NIE X-0882262-M, un préstamo por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES de pesetas -144.242,91 euros-, que reciben ante notario, en este acto, en buena moneda de curso legal y a su entera satisfacción. SEGUNDA. AMORTIZACION. La parte prestataria se obliga solidariamente a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados en la estipulación TERCERA, en el plazo de VEINTE AÑOS, a contar desde la fecha de otorgamiento del título objeto de este asiento mediante el pago de cuotas fijas mensuales vencidas comprensivas de capital e intereses por importe de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL UNA pesetas -937,58 euros- las primeras -o sea, las que falten por vencer hasta el momento en que entre en juego la cláusula de revisión de intereses- calculadas al tipo inicialmente previsto y de conformidad con el cuadro matemático de amortización convenido por las partes para este primer período, cuyo proceso de cálculo será idéntico para el resto de las cuotas pero aplicando en cada momento el tipo de interés que resulte vigente a virtud de la cláusula de revisión. Siendo el primer vencimiento con fecha quince de julio del dos mil y el último el quince de junio del dos mil veinte, el número total de cuotas es de DOSCIENTAS CUARENTA Y TERCERA. INTERESES. La cantidad prestada producirá desde la fecha de otorgamiento del título objeto de este asiento en favor de la Caja el interés nominal inicial de CUATRO ENTEROS Y SETENTA Y CINCO CÉNTESIMAS DE ENTEROS POR CIENTO ANUAL, devengable por días sobre la base de cálculo de 360 días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación SEGUNDA. La fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés nominal, el importe de los intereses devengados es la siguiente: $(C \cdot r \cdot t) / 36.000 = i$; siendo: C = capital pendiente de amortizar. r = nominal anual pactado. i = Interés del recibo. t = tiempo en días efectivamente transcurridos. TERCERA BIS. TIPO DE INTERÉS VARIABLE: El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el quince de junio del dos mil uno será el inicialmente pactado. A partir del dieciséis de junio del dos mil uno y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por el prestatario será revisado al alza o a la baja, tomándose como referencia los Tipos de referencia Oficiales del Mercado Hipotecario: Tipo medio de los créditos hipotecarios nuevos a más de tres años de la modalidad de cajas de ahorro que, con periodicidad mensual, se publican en el B.O.E. Ajuste del tipo de interés El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado a fracciones de 0,25 puntos. El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 0,50 puntos. Índice de referencia sustitutivo. Si el Banco de España dejare de publicar aquella referencia en el B.O.E., la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará adicionando un diferencial de 0,50 puntos al tipo activo de referencia de las Cajas de Ahorros, -Tipo activo de las operaciones de crédito a medio y largo plazo de las cajas de ahorros, según la fórmula protocolizada por la CECA-</p>				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Subrogando al Banco Pinar de España, S.A. en el préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción nº 1 modificado al número por inscripción nº 1, 2 y 3 de fecha de 2002. Javea.</p> <p>La anterior nota de afectación al pago del Impuesto se cancela por transcurso del plazo de su vigencia. Javea, a 2 de septiembre de 2019.</p> <p>MODIFICADA la adjunta inscripción nº de Hipoteca, SUBROGADA Y MODIFICADA por la inscripción nº Javea, 22 de mayo de 2019.</p> <p>Expedida hoy, la Certificación a que se refiere el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenado en mandamiento librado por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Denia, de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, donde se siguen procedimientos de EJECUCIÓN HIPOTECARIA nº 10332018-R, a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., derivado del préstamo hipotecario objeto de la adjunta inscripción nº, modificada por la 1ª y novada por la 2ª, presentada a las once horas cincuenta y cuatro minutos del veintidós de enero de dos mil diecinueve, asiento 264, del Diario 146, quedando archivada copia del mismo y de la certificación en el legajo corriente, y COMUNICADA la existencia de la ejecución a los titulares de derechos posteriores. Javea, a 24 de enero de 2019.</p>				
<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>98</p>				

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

<p>* IV NOTAS MARGINALES</p>	<p>N° ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>98</p>	<p>FINCA N.º 6541</p>
<p>publicado en el B.O.E., entendiéndose que el tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar. El índice aplicable será el que corresponda al tercer mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión redondeado a fracciones de 0,25 puntos. Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín la anterior referencia, el tipo de interés aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el de la última revisión practicada. Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la correspondiente publicación en el B.O.E., servirá de notificación formal al prestatario de la alteración del tipo de interés. La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en CINCO puntos al originalmente pactado en este contrato, si bien dicha limitación no afectará al prestatario toda vez que ante la Caja responde en todo momento por la totalidad del interés pactado y en su caso revisado, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación SEGUNDA para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo. SEXTA. INTERESES DE DEMORA. Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación SEXTA BIS, las cantidades que no sean satisfechas por el prestatario a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del VEINTICINCO ENTEROS POR CIENTO ANUAL, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás. Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del período de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengarán desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión. La fórmula utilizada para obtener los intereses de demora es la siguiente: $(B \cdot r \cdot t) / 36.000 = d$; siendo: B = Base de devengo (capital más intereses del recibo vencido), r = Tipo de interés de demora, d = Demora percibida, t = Tiempo en días efectivamente transcurridos. SEXTA BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. No obstante el plazo convenido para la duración del presente contrato, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultáneamente contra la parte prestataria en los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la ley. 2) Por las causas especiales siguientes: b) La falta de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses, c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, así como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada, o se negase a acreditar el pago de estos recibos o los de las primas correspondientes al seguro contra incendios (u otros) cuando le fueren reclamados. e) El incumplimiento de las obligaciones contraídas en las estipulaciones NOVENA -en su caso- y DICIEMA del título objeto de este asiento. f) El impago de los gastos de formalización y tributos que lleve consigo esta escritura hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, y ello aunque para asegurar se viere la Caja obligada a suplirlos con cargo a la cantidad consignada para prestaciones accesorias. SEPTIMA. Las cantidades que ya por demoras, intereses o suplidos, ya a cuenta del capital, o por</p>		

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	JAVEA	Tevada	22	179
FINCA N.º 654				
082				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>98</p> <p>cualquier otro concepto, haya de entregar la parte prestataria, las hará efectivas en el domicilio de la Caja en Moraira, calle Iglesia, s/n, Oficina 0664, entendiéndose que todo ingreso efectuado por mediación de cualquier otra Oficina de la Caja, no tendrá efectos liberatorios hasta tanto no se haya aceptado y contabilizado con abono a la cuenta de esta operación por la Oficina citada. OCTAVA. Para garantizar la devolución del capital prestado de VEINTICUATRO MILLONES de pesetas, -144.242,91 euros-, de intereses de dos años que ascienden a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTAS OCHENTA MIL pesetas, -28.127,37 euros-, de un año de intereses de demora, que asciende a la cantidad de SEIS MILLONES de pesetas, -36.060,73 euros-, de UN MILLON DOSCIENTAS MIL pesetas, -7.212,13 euros- para prestaciones eventuales para costas y gastos, siendo pues la Total Responsabilidad Hipotecaria de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL pesetas, -239.683,63 euros- y respondiendole además de todo ello con todos sus bienes presentes y futuros. Don Thomas Duncan Addison, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217 del Reglamento de la Ley Hipotecaria, constituye hipoteca en favor de la Caja, que la acepta sobre la finca de este número. VALOR A EFECTOS DE PRIMERA SUBASTA. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA MIL pesetas -239.683,63 euros-. VALOR A EFECTOS DE SEGURO DE INCENDIOS. VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas -135.227,72 euros-. No obstante la total responsabilidad hipotecaria y la distribución de la misma, antes citada, respecto de los intereses ordinarios y de demora, computados conjuntamente, en ningún caso, éstos podrán exceder a efectos de la presente garantía hipotecaria de la cantidad correspondiente a cinco anualidades calculadas al tipo de interés ordinario máximo previsto. La presente hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y, en virtud de pacto expreso, a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño. NOVENA. Durante la vigencia de este contrato, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañía, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a VEINTIDOS MILLONES QUINIENTAS MIL pesetas -135.227,72 euros-, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciera, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquélla, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo. La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro. DÉCIMA. La parte hipotecante se obliga a conservar los bienes dados en garantía, con toda diligencia, y a efectuar en ellos las reparaciones ordinarias y extraordinarias necesarias, y si algún suceso imprevisto o inesperado ocurriera, que produjera menoscabo en la finca gravada, vendrá obligada la parte deudora a ponerlo en conocimiento de la Caja dentro del término de 10 días. La Caja, en cualquier momento, tiene derecho a inspeccionar la finca para comprobar el cumplimiento de las obligaciones y pactos del presente contrato, designando a</p>		

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N° ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>FINCA N.º 654</p>
<p>de referir a la adjunta inscripción que se efectuó durante el plazo de cinco años con anterioridad a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, fueran giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, JÁVEA, a 16 de Octubre del 2.000</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p>	<p>98</p>	<p>tal fin a persona perita en la materia. URBANIZACION. Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar la acción real derivada de la hipoteca y utilizar el procedimiento ordinario, el ejecutivo de la Ley de Enjuiciamiento Civil o el sumario consignado en la Ley Hipotecaria, en su vertiente judicial o extrajudicial y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el consignado anteriormente. b) Que el domicilio de la parte deudora para citaciones y requerimientos será el de la finca hipotecada. c) Que la parte hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente, para el supuesto del procedimiento ejecutivo extrajudicial, designan como mandatario suyo para representarlo en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma. f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Caja acreditada conforme al Real Decreto 2680/82 de 15 de octubre, en relación con el penúltimo párrafo del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, esto es, mediante acta notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en este contrato. DUDOSIDAD. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 234-29 del Reglamento Hipotecario, las partes estipulan la posibilidad de acogerse al procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca objeto del título objeto de este asiento, con remisión a lo pactado en las cláusulas del título objeto de este asiento, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para las notificaciones y requerimiento y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud inscribo a favor de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de escritura otorgada el quince de junio de dos mil ante el Notario de Jávea Don Antonio Jiménez Clar, que ha sido preceptada a las once horas cincuenta minutos del quince de junio de dos mil, asiento 1974.02 del Diario 90. Pagado el impuesto. Jávea, a veinticuatro de agosto de dos mil.</p> <p style="text-align: right;"><i>[Firma]</i></p> <p>URBANA, levantada en la ciudad de Jávea, a cargo de los señores D. JUAN JIMÉNEZ CLAR, Notario de Inscripciones 84 y 89. Don Thomas García aditino, casado en régimen de separación de bienes de su país con Doña Jacqueline Alicia JIMÉNEZ, quien también comparece, ambos mayores de edad, de nacionalidad belgicada, con domicilio en la calle [redacted] con tarjetas de residentes comunitarios número de registro de residencia [redacted] y N.I.E. números [redacted] respectivamente, es dueño de esta finca, que se encuentra su vivienda habitual familiar, según las inscripciones 83 y 25, con convenio con Doña Yvonne Jean aditino, mayor de edad, de nacionalidad británica, ciudad, vecina de [redacted] con domicilio en la calle [redacted] con N.I.E. [redacted] un contrato de préstamo hipotecario, por arreglo a lo siguiente: ESTIPULACIONES: PRIMERO.- Préstamo.- fecha delius [redacted] de [redacted] a los señores Don Thomas García aditino y Dona Jacqueline Alicia</p>

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	ACTUAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	JAVEA	AFULADA	272	1579
FINCA N.º 654 083				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>La anotación de dominio de esta finca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Javea el día 11 de mayo de 2003. La anotación de dominio de esta finca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Javea el día 11 de mayo de 2003.</p> <p>La anotación de dominio de esta finca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Javea el día 11 de mayo de 2003.</p> <p>La anotación de dominio de esta finca se inscribió en el Registro de la Propiedad de Javea el día 11 de mayo de 2003.</p>				
<p>10</p> <p>NAT. C. 110</p> <p>1312, 97</p> <p>11/05/03</p>				
<p>La inscripción de esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación e liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 1/2003.</p> <p>LA F</p> <p>11/05/03</p>				
<p>11</p> <p>CANCELACION</p> <p>HIPOTECA</p>				
<p>La inscripción de esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación e liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 1/2003.</p> <p>LA F</p> <p>11/05/03</p>				

mejorar, la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESETAS (180.303,63 euros), que se abonará a la sociedad "SEGUNDA". Interés.- Este préstamo devengará un interés del UNO POR CIENTO anual, abogadero justo con la "SEGUNDA" del capital al constituirse de la presente hipoteca. TERCERA.- Plazo.- El prestatario se comprometerá por plazo de VEINTE AÑOS a contar desde el día del otorgamiento de esta escritura que cesa este asiento, y será devuelto en su totalidad, junto con los intereses, a la finalización del plazo pactado, esto es, el día VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE. CUARTA.- HIPOTECA.- En garantía del cumplimiento de las obligaciones de TREINTA MILLONES DE PESETAS (180.303,63 euros), de sus intereses de un año al tipo pactado del UNO POR CIENTO que se aseguran en perjuicio de tercero, y de un DIEZ POR CIENTO más del principal que se fija para costas y gastos, de forma que en caso de incumplimiento de las obligaciones de este préstamo, se otorga a la "SEGUNDA" plena facultad para solicitar, a elección del acreedor, además de por los procedimientos ordinarios, por el judicial sumario y el extrajudicial, a cuyos efectos: 1).- Se fija como valor de la finca, para que sirva de tipo en la subasta TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTAS MIL PESETAS (200.137,03 euros). 2).- La parte prestataria declara que garantiza esta subasta y sus liquidaciones y sus intereses el de la propia finca hipotecada en la escritura que se inscribe. 3).- La parte acreedora podrá pedir que se le confiera la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con la facultad de percibir las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas posteriores, para cubrir con ellas los gastos de conservación y explotación que la misma finca exija y después su propia ganancia. 4).- La parte prestataria nombra al acreedor mandatario para que lo represente, en su caso, en la venta de la finca en procedimiento extrajudicial. 5).- En su virtud, inscrita a favor de DORA HYLIIUS JEAN ADDISON su derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Consta de escritura otorgada el veintisiete de Julio del dos mil, ante el Notario de Javea, Don José María González Arroyo, cuya primera copia fue presentada a las doce horas cincuenta minutos del día dos de agosto último, asiento 90; del Diario 91. Se otorgó el pago del impuesto, pagado el impuesto por autoliquidación, pendiente de su elevación a definitiva. Javea, a cincuenta y dos de octubre del dos mil.

LA F

11/05/03

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

NOTAS MARGINALES	AL ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 6341 Pose al día 88 del año 1959
<p>AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jávea, 27 mayo 2.002.</p> <p>AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jávea, 2 Julio 2002.</p>	<p>123. CANCELA- CION DE HIPOTECA</p> <p>MSC 132. SUBROGAC. NAT 101.571</p> <p>MSC 132. SUBROGAC. NAT 101.571</p>	<p>La inscripción de crédito hipotecario 88 de la finca de éste número, se cancela totalmente por haber satisfecho al acreedor Caja de Ahorros del Mediterráneo, la cantidad de NOVENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO de que respondía por principal, con sus intereses, y consentir en la cancelación en nombre del acreedor Don Ferran Vila i Oller, mayor de edad, casado, vecino de Jálón, con domicilio en camí Martí, número 6, con DNI número 21.328.735-S, facultado por escritura de poder otorgada el 6 de Septiembre de 2.001 ante el Notario de Alicante Don Francisco Benítez Ortiz, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante al tomo 2.044, sección 8, hoja A-9.358 folio 39, inscripción 4028, que ya consta acreditado en este Registro. Resulta del Registro y de una escritura otorgada el diecinueve de abril de dos mil dos, ante el Notario de Teulada Don Victor Ortega Alvarez, cuya primera copia se presentó a las 8 horas del día veinte de abril último, asiento 370-3 del Diario 98. Exenta del pago del Impuesto. Jávea, a veintisiete de mayo de dos mil dos.</p> <p>préstamo Hipotecario constituido a favor de la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO por inscripción 98. SIN CARGAS., salvo afección fiscal. Don Thomas Duncan Addison, mayor de edad, casado en régimen legal con Doña Jacqueline Alice Addison Rytz, ambos mayores de edad, nacionalidad suiza, vecinos de Teulada, calle Cullera, 41, es dueño de esta finca según las inscripciones 68 y 78, y junto con su citada esposa, ambos deudores del préstamo hipotecario referido, -en lo sucesivo la PARTE DEUDORA-, conviene con la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL -en lo sucesivo EL BANCO SUBROGADO- la concesión de un préstamo, con el fin de pagar el importe del débito dimanante del referido préstamo hipotecario, objeto de la inscripción 98, y con el propósito de llevar a efecto la subrogación de éste en la posición de acreedor que ostenta la entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo -en lo sucesivo LA ENTIDAD ACREEDORA-, en dicho préstamo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1211 del Código Civil y en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo. Don Thomas Duncan Addison, esta representado en este acto por su citada esposa, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, el 20 de Abril de 2.001, copia del cual tiene a la vista el Notario autorizante del título que se inscribe, considera bastante y transcribe en lo pertinente en el título, sin que en la parte omitida exista nada que modifique, condicione o contradiga lo transcrito, según manifiesta; y el Banco Popular Español, Sociedad Anónima, con C.I.F. número A-28000727, domiciliada en Madrid, calle Velázquez, 34, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 137 general, folio 183, hoja M-2715, inscripción 1279, esta representada por Don José Luis Lozano Navarro y Don Oscar Burgos Aragón, ambos mayores de edad, vecinos de son D.N.I. respectivamente, facultados en virtud de escrituras de poder otorgadas: al primero ante el Notario de Madrid, Don José-Luis Martínez-Gil Vich, el día 19 de Diciembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8.601, folio 126, sección 8, hoja número M-2715, inscripción 1.585; y al segundo, ante el Notario de Madrid, don Antonio Huerta</p>

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A.	avea	Teulada	332	1859
<p>1359/1999 FINCA N.º 6.541 Fuente del tomo 1519 folio 83</p> <p>138.</p> <p>Trólez, el día 13 de Mayo de 1999, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid N.º como 12.445, folio 181, sección 8, hoja número M-2715, inscripción 1.802, copia de las cuales se adjunta el notario autorizante del título que se inscribe, encuentra bastantes y en lo pertinente transcribe en el título, sin que en la parte omitida de las misma exista nada que modifique, condicione o contradiga lo transcrito, según manifiesta. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la indicada Ley 2/1994, se han desarrollado las siguientes fases en el proceso de subrogación. 1.- Oferta vinculante.- Estando dispuesto BANCO POPULAR ESPAROL S.A. a llevar a efecto la subrogación solicitada, presentó a la parte deudora la preceptiva oferta vinculante, conteniendo todas las condiciones financieras del nuevo préstamo hipotecario solicitado. 2.- Aceptación de la oferta vinculante y notificación a la entidad acreedora.- Aceptada la oferta vinculante por la parte deudora y, en su virtud, autorizado para ello, BANCO POPULAR ESPAROL S.A. efectuó la oportuna notificación y requerimiento a la entidad acreedora CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, en fecha 26 de Marzo de 2002, aceptando dicha entidad acreedora la subrogación, según resulta de la propia oferta vinculante, testimonio de la cual se incorpora al título que se inscribe, asimismo se acompaña certificado de dicha entidad, expedida el 21 de Junio de 2002, por Don José Luis Santacreu Cabrera, acreditativa que en la vinculación para la subrogación de préstamo hipotecario ofertada por el Banco Popular, fue aceptada en todas su condiciones en la oferta vinculante de fecha 26 de Marzo de 2002. 3.- Certificación bancaria.- La entidad acreedora atendió el citado requerimiento y, en consecuencia, remitió al Banco subrogado, dentro de plazo -el día 19 de Abril de 2002- su certificación acreditativa del importe del débito de la parte deudora por el préstamo hipotecario objeto de la subrogación, quedando el Banco subrogado autorizado para realizar la pertinente operación bancaria con finalidad solutoria. 5.- Ambito. Que tanto las entidades financieras referidas, como el contrato de préstamo hipotecario, están en el ámbito fijado por el artículo 1 de la ley 2/1994. De conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, en la forma en que intervienen, formalizan la SUBROGACION DE ACREEDOR EN PRESTAMO HIPOTECARIO, con sujeción a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- CONCESION DE PRESTAMO PARA SUBROGACION.- [1] - BANCO POPULAR ESPAROL SA conviene con la parte deudora don Thomas Duncan Addison y doña Jacqueline Alice Addison Rytz, la concesión de un préstamo con el exclusivo propósito de quedar aquél subrogado en el préstamo hipotecario que frente a dicha parte deudora ostentaba el anterior acreedor CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO. [2] - El importe de dicho préstamo asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS Y VEINTISIETE CENTIMOS DE EURO, que se destinan a pagar el principal debido, y devengará el interés anual que resulte de lo siguiente: Los intereses y las amortizaciones serán liquidados y abonados por la parte prestataria de acuerdo con lo dispuesto en el presente apartado, teniendo en cuenta que para periodo de liquidación inferiores al año los tipos nominales aplicables a cada periodo serán los resultantes de dividir los tipos nominales anuales antes indicados por el número de liquidaciones previstas en un año. El cálculo de intereses se efectuará de acuerdo con la fórmula: $C \cdot T / 36.000 = \text{Interés}$, donde: C = Principal del préstamo pendiente de amortizar. R = Tipo de interés nominal anual. T = Periodo de tiempo transcurrido desde la anterior liquidación o desde la formalización de la operación en el caso de la primera liquidación -en días-. 2.1.- Tipo de interés inicial.- Desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe, el capital del préstamo devengará, día a día, sobre las sumas no reembolsadas y hasta la amortización final del mismo, los intereses que a</p>				
NOTAS MARGINALES		<p>138.</p> <p><i>Jubones</i></p>		

138
 1359/1999
 FINCA N.º 6.541
 Fuente del tomo 1519 folio 83

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

NOTAS MARGINALES	N° orden de respuestas	FINCA N.° 6.54
	133.	<p>continuación se indican, los cuales serán variables con excepción del primer período de interés, en el que se devengarán intereses a un tipo fijo: Hasta el diecinueve de Abril de dos mil tres, se aplicará el tipo de interés nominal del CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO anual. 2.2.- Variación del Tipo de Interés Inicial.- A partir del diecinueve de Abril de dos mil tres, el tipo de interés anual aplicable a las liquidaciones que se produzcan será el resultante de: a-)La adición, en todo caso, de un margen de 1,25 puntos porcentuales a tipo de interés de referencia, Y, en su caso, b-)La sustracción de una tasa de bonificación sobre la resultante de la adición anterior, en los casos en que corresponda de acuerdo con lo previsto en el siguiente punto 2.2.4. .2.1.- A estos efectos, se establece como tipo de interés de referencia el tipo Interbancario a 1 año -Euribor- publicado mensualmente en el BOE como índice o tipo de referencia oficial definido en el apartado 7 del Anexo VIII de la Circular 8/1990 del Banco de España, introducido por la Circular 7/1999, de 29 de Junio. 2.2.2.- Aunque el tipo de interés de referencia corresponda a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la del préstamo objeto de este contrato, no se efectuará ningún ajuste o conversión en el tipo de interés de referencia antes de calcular el tipo de interés aplicable. 2.2.3.- En el caso eventual de que dicho tipo de interés de referencia dejara de publicarse definitivamente, se aplicará como índice sustitutorio el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre concedidos por los Bancos y publicado mensualmente en el B.O.E. como índice o tipo de referencia oficial, definido en el apartado 1 del Anexo VIII de la Circular 8/90 del Banco de España. Se entenderá que dicho tipo de interés de referencia ha dejado de publicarse definitivamente por la no aparición en el Boletín Oficial de Estado de tal tipo de referencia durante tres meses consecutivos computados de fecha a fecha y que uno de ellos fuera base para la referencia. 2.2.4.- Tasa de bonificación.- El tipo de interés resultante de adicionar el margen pactado al tipo de interés de referencia vigente en cada momento podrá experimentar diversas reducciones, a modo de bonificación, en función de los productos o servicios bancarios que la parte prestataria tenga suscritos o domiciliados con el Banco en cada momento. A tal efecto se aplicará una de las tasas de bonificación que seguidamente se detallarán, cuando se cumplan las condiciones por las que la parte prestataria tenga derecho a obtener la tasa de bonificación correspondiente, que en ningún caso serán acumulativas. A.-) La tasa de bonificación A, se fija en 0,10 puntos porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos 30 días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete A, se detallan en el Anexo I.- de la escritura. Cuando a menos de 30 días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación A, la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado. B.-) La tasa de bonificación B, se fija en 0,25 puntos porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos 30 días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete B, se detallan en el Anexo I.- de la escritura, además de todos los productos y servicios del Paquete A. Cuando a menos de 30 días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación</p>

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
A	Javora	Toullada	332	1859
FINCA N.° 5541				
DB9				
NOTAS MARGINALES	N.° ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>B. la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado, o aplicando, además, la tasa de bonificación A. b.-) de que cumpla o mantenga las condiciones que le dan derecho a dicha tasa de bonificación (c.-) La tasa de bonificación C, se fija en 0,50 puntos porcentuales, y corresponderá su aplicación en los casos en los que, al menos 30 días naturales antes del correspondiente a la fecha de revisión del tipo de interés aplicable, la parte prestataria mantenga todos los productos y servicios que, comercializados por el Banco y bajo la denominación Paquete C, se detallan en el Anexo I.- de la presente escritura, además de todos los productos y servicios del Paquete A y del Paquete B. Cuando a menos de 30 días naturales de la fecha prevista para cada revisión de interés, la parte prestataria no cumpla o no mantenga las condiciones que le dan derecho a la tasa de bonificación C, la revisión del tipo de interés se realizará exclusivamente en función del tipo de interés de referencia y el margen pactado, o aplicando, además, la tasa de bonificación B ó A en caso de que cumpla o mantenga las condiciones que le dan derecho a alguna de dichas tasas de bonificación. La denominación comercial de los productos/ servicios que se citan en el Anexo I.- de la escritura se establece sin perjuicio de que, si en el futuro alguno de ellos dejara de ser comercializado por el Banco, aquél se entienda automáticamente sustituido por el producto/servicio de los que el Banco mantenga o implante que, por su naturaleza, características de utilidad y prestaciones, guarde mayor similitud con el dejado de comercializar. Se considerará que la parte prestataria tiene contratados o domiciliados los productos/servicios que se citan en el Anexo III.- de la escritura cuando, al menos 30 días naturales antes de la fecha de revisión del tipo de interés, los contratos y las domiciliaciones estén en vigor, y que, asimismo, desde la fecha revisión anterior, se encuentre al corriente en el pago de la última cuota de emisión, renovación o mantenimiento de las tarjetas, o de las primas de seguro correspondientes, o de las aportaciones periódicas o extraordinarias a plan de pensiones, plan de aplicación o plan de ahorro asegurado. Lo dispuesto en la presente escritura respecto de la revisión de la tasa de bonificación, quedará sin efecto en aquellos casos en los que, al menos 30 días naturales antes de la fecha de revisión del tipo de interés, la parte prestataria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de pago o de cualquier otra naturaleza, que tenga asumidas frente al Banco por la presente escritura. 2.3. Límite a la variación del tipo de interés aplicable.- No obstante lo previsto en los apartados anteriores, se acuerda y pacta expresamente por ambas partes, que el tipo de interés nominal anual mínimo aplicable en este contrato será del cuatro enteros y cincuenta centésimas de entero por ciento. 2.4.- Revisión del interés pactado.- Serán de aplicación las siguientes reglas en orden a la fijación del tipo de interés de referencia y del tipo de interés anual aplicable al segundo y posteriores períodos de interés: a.-) A tal efecto, el segundo y posteriores períodos de interés del presente préstamo tendrán una duración de doce meses, computados desde el diecinueve de Abril de un año hasta la misma fecha del año siguiente. b.-) Para dichos segundo y posteriores períodos, el tipo de interés a aplicar será el que resulte de lo establecido en esta misma cláusula, tomando como tipo de interés de referencia el último publicado dos días hábiles antes de la fecha de revisión. c.-) Salvo en los casos en los que, por disposición legal, esté relevado de hacerlo, el Banco comunicará a la parte prestataria, por cualquier procedimiento escrito, el nuevo tipo de interés anual aplicable a la operación, con carácter previo a su aplicación, entrando en vigor el nuevo tipo en la fecha de revisión indicada anteriormente. d.-) Si la parte prestataria no aceptara el nuevo tipo de interés,</p>		
	133.	<p><i>Javora</i></p>		

REGISTRO

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 654
	138.	<p>deberá comunicarlo por escrito al Banco en un plazo de diez días naturales desde la fecha de la notificación, debiendo cancelar el préstamo en el plazo máximo de un mes a contar desde su negativa, liquidándose también este período al tipo que se le venía aplicando. e.-) Transcurrido el mes indicado en el párrafo anterior sin que la parte prestataria haya reembolsado el principal y los intereses correspondientes, el Banco podrá considerar vencido definitivamente el contrato, quedando expeditas para el Banco las acciones que se derivan del mismo. f.-) Se pacta expresamente que si por cualquier razón el prestatario no comunicare, o el Banco no recibiera, en tiempo y forma indicados, su decisión al respecto, se entenderá que acepta el tipo de interés comunicado por el Banco, continuando el vigor el presente préstamo con aplicación del nuevo tipo. g.-) A efectos meramente hipotecarios, el tipo máximo de interés a aplicar será el nueve por ciento anual. h.-) Como consecuencia de la revisión del tipo de interés, el importe de las nuevas cuotas de amortización será el resultante de aplicar el nuevo tipo de interés anual al capital pendiente hasta el vencimiento del préstamo, sin perjuicio de las nuevas modificaciones que puedan corresponder por aplicación de esta cláusula. 2.5.- Fecha de inicio de devengo de los intereses y su periodicidad.- Desde la fecha de formalización de la escritura, los intereses se devengarán diariamente sobre las sumas dispuestas y no reembolsadas, liquidándose los días diecinueve de cada mes, de conformidad con lo establecido en el presente apartado. 2.6.- Número de días del año para períodos de liquidación inferiores al año.- Para realizar el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año se considerará que el año tiene 360 días. 2.7.- El préstamo no devengará intereses hasta tanto no sea dispuesto o traspasado a la cuenta corriente de libre disposición. 2.8.- Mora.- La parte prestataria incurrirá en mora automáticamente sin necesidad de intimación o reclamación alguna si dejase de pagar al vencimiento correspondiente cualquier cantidad a su cargo por las obligaciones dinerarias dimanantes de la escritura que se inscriba. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, un interés de demora calculado añadiendo cuatro puntos al tipo de interés ordinario que resulte de aplicación en tal momento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula, que se liquidará coincidiendo con una liquidación de intereses ordinarios. El tipo máximo de interés de demora a efectos hipotecarios será del TRECE por ciento anual. El interés de demora se aplicará sobre los saldos debidos e impagados. En los casos de demora, el Banco podrá optar por la resolución y vencimiento anticipado o por la continuación del contrato, percibiendo los intereses indicados. [3] De acuerdo con la certificación de la entidad acreedora, el resto de la deuda por intereses, comisiones y gastos, ha sido pagada directamente por el deudor mediante transferencia a realizar en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe a la cuenta de la entidad acreedora CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO. [4] - El importe del presente préstamo ha sido pagado a la entidad acreedora en el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe, como el resto de la deuda, mediante transferencia realizada a la cuenta de la entidad acreedora CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO. El resguardo de dicha transferencia, realizada con finalidad solutoria, se incorpora a la escritura que se inscribe. SEGUNDA.- SUBROGACION DE ACREEDOR.- 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1994 de 30 de Marzo, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A. queda subrogado en la posición jurídica de acreedor, sustituyendo a la CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO en el préstamo hipotecario objeto de la inscripción 98. 2.- Como consecuencia natural de ello, los deudores don Thomas Duncan Addison y</p>

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / RECCION	LIBRO	TOMO
A	Jávea	Teulada	332	1859
FINCA N.º 6541 090				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	doña Jacqueline Alice Addison quedan liberados de la deuda que mantenían con el primitivo acreedor y se constituyen en deudores solidarios del BANCO SUBROGADO, por el préstamo que este les ha concedido con finalidad subrogatoria. TERCERA.- ADECUACION DE LAS AMORTIZACIONES. Aunque la subrogación lo es en el mismo préstamo hipotecario referido, la mejora en las condiciones del tipo de interés y razones de índole interna del Banco subrogado -procesos informáticos-, hacen necesario que, sin alterar el plazo final de vencimiento del préstamo, se adecúen las amortizaciones o vencimientos a los sistemas informáticos del banco, por lo que ambas partes convienen en fijarlos de la siguiente manera: 1.- Período de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día diecinueve de Mayo de dos mil dos. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de DOSCIENTOS DIECIOCHO CUOTAS mensuales, de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y TRES CENTÍSIMOS DE EURO cada una, de vencimientos consecutivos del diecinueve de Mayo de dos mil dos hasta el diecinueve de Junio de dos mil veinte, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La cuota de amortización anteriormente citada podrá variar como resulta de las modificaciones en el tipo de interés expresadas anteriormente en la cláusula primera. A tales efectos será de aplicación la fórmula que aparece en el título que se inscribe. Los pagos se realizarán en la sucursal del Banco Popular Español S.A. de Moraira-Teulada, Urb. 1, cuenta corriente núm 060-00061-42. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. En su virtud la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA queda subrogada en el préstamo hipotecario objeto de la inscripción 98 e inscribe su título de modificación. Así resulta de escritura otorgada el diecinueve de Abril de dos mil dos, ante el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, cuya primera copia fue presentada a las diez horas diez minutos del día ocho de Mayo último, asiento 701 del Diario 98. Exento del pago del Impuesto. Jávea, a dos de Julio de dos mil dos. <i>Jacqueline Addison</i>		
	138.	doña Jacqueline Alice Addison quedan liberados de la deuda que mantenían con el primitivo acreedor y se constituyen en deudores solidarios del BANCO SUBROGADO, por el préstamo que este les ha concedido con finalidad subrogatoria. TERCERA.- ADECUACION DE LAS AMORTIZACIONES. Aunque la subrogación lo es en el mismo préstamo hipotecario referido, la mejora en las condiciones del tipo de interés y razones de índole interna del Banco subrogado -procesos informáticos-, hacen necesario que, sin alterar el plazo final de vencimiento del préstamo, se adecúen las amortizaciones o vencimientos a los sistemas informáticos del banco, por lo que ambas partes convienen en fijarlos de la siguiente manera: 1.- Período de Amortización.- El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, que coincidirá con el último pago de amortización, siendo el primero el día diecinueve de Mayo de dos mil dos. La amortización del principal del préstamo, así como el pago de sus intereses se llevará a efecto mediante el pago de DOSCIENTOS DIECIOCHO CUOTAS mensuales, de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y TREINTA Y TRES CENTÍSIMOS DE EURO cada una, de vencimientos consecutivos del diecinueve de Mayo de dos mil dos hasta el diecinueve de Junio de dos mil veinte, ambos inclusive, considerándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. La cuota de amortización anteriormente citada podrá variar como resulta de las modificaciones en el tipo de interés expresadas anteriormente en la cláusula primera. A tales efectos será de aplicación la fórmula que aparece en el título que se inscribe. Los pagos se realizarán en la sucursal del Banco Popular Español S.A. de Moraira-Teulada, Urb. 1, cuenta corriente núm 060-00061-42. Será liberatorio el pago que realice la parte prestataria al Banco, y éste queda facultado para presentar y cargar los distintos recibos de liquidación del préstamo en la cuenta de la parte prestataria, que así lo acepta, comprometiéndose a tener saldo suficiente en la fecha de cargo de cada recibo para los pagos correspondientes. La parte prestataria, para su mayor facilidad, acepta que puedan efectuarse, también tales cargos en cualquier otra cuenta que tuviera con la entidad prestamista, a cuyo efecto se compromete a tener saldo suficiente en las fechas de los correspondientes vencimientos. El recibo de capital por el acreedor no implica que el deudor esté al corriente en el pago de los intereses. En su virtud la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANONIMA queda subrogada en el préstamo hipotecario objeto de la inscripción 98 e inscribe su título de modificación. Así resulta de escritura otorgada el diecinueve de Abril de dos mil dos, ante el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, cuya primera copia fue presentada a las diez horas diez minutos del día ocho de Mayo último, asiento 701 del Diario 98. Exento del pago del Impuesto. Jávea, a dos de Julio de dos mil dos. <i>Jacqueline Addison</i>		
	14B. HIPOTECA	AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afección, esta finca queda liberada por la cantidad de 694,17 EUROS satisfechos por autoliquidación. Jávea, 2 Julio 2002. <i>Jacqueline Addison</i>		

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



NOTAS MARGINALES	N° ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.° <u>6541</u>
<p>La anterior nota de afectación al pago del Impuesto se cancela por transcurso del plazo de su vigencia. Ávea, a 2 de septiembre de 2010</p> <p>CANCELADA la adjunta inscripción 14° de hipoteca por la siguiente 20°. Ávea, 5 de noviembre de 2012</p>	14B.	

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



FINCA N.° 6.541

N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN

NOTAS MARGINALES

siguiente: 1.2.-) **MORATORIOS:** El saldo tras el cierre de la cuenta a que se refiere el apartado 2.2. de esta misma cláusula, devengará a partir del día siguiente, el tipo de interés nominal de 14 ANTEROS POR CIENTO. El cálculo de los diferentes intereses se hará de acuerdo con la fórmula que se transcribe en el título. A efectos meramente informativos los representantes del Banco Popular Español, S.A., en cumplimiento de la circular del Banco de España S.A., 8/90 de 7 de septiembre, publicada en el B.O.E. de 20 de septiembre de 1.990, hacen constar que la Tasa Anual Equivalente de esta operación (T.A.E.), es del 10,623%.

2.-) **Recambios.** - Por razón del cargo de alguna deuda en la cuenta de crédito cuyo saldo se garantiza se producirá una novación de la obligación que quedará sustituida a partir de aquel momento por la que represente en su día el saldo de dicha cuenta que se garantiza en esta escritura, exigible y determinado en base a las normas previstas en este documento y en especial por lo dispuesto en el apartado siguiente. - 2.1.-) Con independencia del vencimiento del crédito que se establece en la presente escritura, en pacto especial entre las partes intervinientes que cada uno de los adeudados o cargos que se realicen en la cuenta liquidatoria que se instrumenta deberá ser reintegrado al Banco por el acreedor mediante el correspondiente ingreso en la misma cuenta en el plazo máximo de sesenta días naturales a contar desde aquel en que se realizó el adeudo, siendo su impago causa suficiente para el que el Banco pueda dar por vencido anticipadamente el contrato, con adeudo en la cuenta del crédito de las cantidades y riesgos que fueren pertinentes, y líquida y exigible estrictamente la cantidad total resultante. 2.2.-) Cerrada definitivamente la cuenta especial del crédito al día siguiente de su vencimiento natural o anticipado, en los supuestos en que éste proceda conforme a lo previsto en el punto 2.1., o según lo pactado en la estipulación cuarta de esta escritura, el Banco tendrá abierta la vía procesal para reclamar estrictamente la deuda, iniciándose por líquido a estos efectos el saldo que arroje la cuenta de crédito a la fecha del cierre definitivo. 3.-) **Compensación de saldos.** El Banco queda expresamente autorizado a apilar por compensación, en los términos más amplios y posibles, a la cancelación del crédito abierto o al pago de las restantes deudas dimanantes de este contrato, cualesquiera saldos que a favor de la parte deudora pudiera resultar en cuentas, depósitos en efectivo o el precio de los valores mobiliarios que existan depositados a su nombre en cualquier dependencia de Banco Popular Español S.A., y que éste venza a tal fin constituyéndose para ello, en virtud de la presente escritura, mandado bastante e irrevocable para efectuar las correspondientes transferencias cancelar depósitos y para vender valores mobiliarios con intervención de Fedatario público, y por cualquier medio legal, así como para efectuar cualquier operación precisa a los fines indicados. **TERCERA.- Obligaciones de la parte deudora para asegurar la conservación y efectividad de la garantía:** 1.-) **Obligaciones Especiales:** - 1.1.) Abonar los gastos e impuestos que se ocasionen por razón del presente contrato, de su inscripción en el Registro de la Propiedad y de la expedición de su primera copia para el Banco, así como los que origine su cancelación, pudiendo ser anticipadas todas estas cantidades por el Banco a cargo de la parte deudora. - Abonar los gastos de envío de correspondencia que el Banco les podrá repercutir de acuerdo con la tarifa oficial del servicio de correo vigente en cada momento. 1.2.-) Tener asegurada la/s finca/s que se hipoteca/n en compañía de notaría solvencia contra riesgo de incendios y daños, en cantidad suficiente para que las posibles indemnizaciones vengan a cubrir el valor de la póliza que, en caso de siniestro, la indemnización deberá ser entregada al acreedor para aplicarla primero, al pago de los gastos producidos e intereses devengados y posteriormente a la amortización total o parcial del crédito. - Si hubiera exceso, se entregara a los propietarios de la finca, salvo que existan terceros hipotecarios, en cuyo supuesto se depositará en la forma en que convenga o en defecto de converso en la forma establecida por el Art. 1.176 y siguientes del Código Civil. - Si no se hiciera el contrato de seguro en la forma indicada, podrá ser formalizado o completado por la Entidad acreedora a cargo de la parte acreditada. - 1.3.-) Satisfacer puntualmente los tributos y arbitrios de cualquier tipo que afecten a la finca hipotecada, las primas de seguros a que se refiere el apartado anterior y los gastos de comunidad. La entidad acreedora podrá realizar estos pagos a costa de la parte deudora. Todas las cantidades que la entidad acreedora anticipo conforme a este apartado y los anteriores deberán ser satisfechos por la parte deudora, bien en efectivo o mediante adeudos en otras cuentas acreedoras de que puedan ser titulares o co titulares indistintos en cualesquiera sucursales del Banco acreedor, para lo que, desde ahora, le faculto expresa e irrevocablemente y si ello no fuera posible, cualquiera que sea la causa que lo impida o si el Banco no hiciera uso de la facultad aquí concedida, se adjudicará en la cuenta especial establecida en esta escritura, devengado desde su adeudo, modificando el saldo, el interés ordinario previsto en el punto 1.1. de la estipulación segunda de esta escritura. - 1.4.-) No celebrar contratos de arrendamiento para uso de vivienda con sujeción a prórroga forzosa o por renta que pueda disminuir gravemente el valor de la finca hipotecada, como puede ser el arrendamiento estipulado sin cláusula de estabilización o cuando pactada la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar el interés legal del dinero un 50 por ciento más, no cubra la responsabilidad total. - 1.5.-) Realizar en la finca las obras, reparaciones y demás actos necesarios para su conservación y normal explotación y uso para que no sufran deterioro ni menguen sus productos. - Notificar a la Entidad Acreedora inmediatamente cualquier hecho que perjudique el estado físico o el derecho del propietario, así como los actos de enajenación, permitiendo al Banco que inspeccione en cualquier momento y a tales efectos la finca/s hipotecada/s. - En caso de expropiación forzosa de la finca/s hipotecada/s, además de la obligación de inmediata notificación, la parte deudora podrá al Banco para que pueda, sin limitación alguna, comparecer en los expedientes que se sigan, instando lo necesario y ejecutando lo procedente, para gestiones y convalidar sobre la respectiva expropiación y percibir de los precios indemnizaciones y compensaciones correspondientes que la entidad acreedora debía pagar e

REGISTRU

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA ALI	REGISTRO JAYEA I	AYUNTAMIENTO / SECCION TRUJADA	LIBRO TOMO 460 228
FINCA N.º 6.541 6541			
093			
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>Beber a cabo dándose la aplicación que se establece en el anterior apartado 1.2. 1.6.-) Acreditar ante el Banco, si lo pide, el cumplimiento de estas obligaciones. - 1.7.-) Otorgar cuantas escrituras públicas de aclaración o subsanación sean necesarias hasta conseguir la inscripción de la presente hipoteca en el Registro o Registros de la Propiedad que correspondan. CUARTA. 1.- Con independencia del vencimiento inicialmente pactado, la Entidad acreedora, BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., podrá ejercer la cuenta especial y exigir el pago del saldo resultante en los casos siguientes: 1.1.-) Por impago de cualquiera de las cuotas de los resulten exigibles por aplicación de lo establecido en el apartado 2.1 de la cláusula segunda de la escritura. 1.2.-) Cuando la parte deudora incumpliere alguna de las obligaciones especiales, del apartado 1 de la Cláusula Tercera siempre que en aquellos casos en que sea posible el Banco deudora no hacer uso de la facultad prevista en el extremo 1.3 de la citada precedente estipulación. En los supuestos del apartado 1.5 de la Cláusula Tercera procederá la resolución y vencimiento anticipado cuando no se realizara alguna de las notificaciones previstas o cuando la finca hipotecada sufriera deterioro o merma que disminuya su valor en más de un 20%, respecto del tipo fijado para subasta y la parte deudora o los propietarios, en su caso, no ampare la hipoteca a otros bienes suficientes. El deterioro se acreditará mediante certificación de un perito del Banco, contrastada con la de un perito de la parte deudora, si ésta lo solicita en plazo de cinco días desde que se le notifique el resultado de la peritación del Banco, resolviéndose la posible discrepancia entre ambas a través de un arbitro nombrado por los peritos de ambas partes o, en su defecto, por el perito designado por el presidente del Colegio de Arquitectos o del de Ingenieros correspondiente a la naturaleza y atribución de los bienes, a solicitud del perito de una de las partes. 1.1.-) Cuando aparezcan en el Registro cargas o gravámenes preferentes o que disminuya la efectividad de esta hipoteca, o situación posesoria o arrendamiento distintos de los consignados en la exposición de esta escritura (excepto los arrendamientos declarados y los permisos conforme al apartado 1.4 de la cláusula Tercera). 2.- También podrá la Entidad acreedora cerrar la cuenta especial y exigir el pago del saldo resultante, con independencia del vencimiento inicialmente pactado, en los casos siguientes: 2.1.-) Cuando la parte deudora incumpliere alguna de las obligaciones generales del apartado 2 de la Cláusula Tercera. - 2.2.-) Cuando se comprobare falsamiento de los datos de la parte deudora, en los documentos aportados por ella que sirvan de base a la presente escritura, en supuestos no incluidos en el apartado 1 de esta misma estipulación. - 2.3.-) Si fuera solicitada o declarada la parte deudora en estado de suspensión de pagos, quita y expena, concurso de acreedores o quiebra o se iniciase contra la misma cualquier procedimiento que pudiera determinar el embargo de sus bienes. 2.4.-) Sin contenido 2.5.-) Si esta escritura no fuera inscrita, por cualquier causa, en el Registro de la Propiedad dentro del término de un año a contar desde el día de la fecha y desde que el aludido Registro extienda en la misma nota de denegación o suspensión de la inscripción. Únicamente será causa de renovación si la falta de inscripción fuera debida a causas imputables a la parte deudora o, cuando por existir algún error o defectos subsanables resulte preciso otorgar la correspondiente escritura de subsanación, y la parte deudora no colabore con el Banco para subsanar el defecto o error padecido, o no formule dicha escritura subsanación. OQUINTA. - Hipoteca. - L.-Comitativa. Sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria de la parte deudora, don Thomas Duncan Addison, con el consentimiento que en este acto le presta su esposa doña Jacqueline Alice Addison Rytz por constituir su domicilio habitual familiar, constituye HIPOTECA a favor del Banco Popular Español, S.A., sobre la finca de este número. - La hipoteca que se constituye en garantía de la cuenta especial referida en la Enajenación PRIMERA, cubrirá: - a) El total importe de la obligación por principal que se otorga a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000 EUROS). b) El importe de dos años de intereses ordinarios al 10 por ciento anual, máximo previsto en el apartado 1.1 de la cláusula SEGUNDA de esta escritura, es decir la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 EUROS). c) El importe de CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS (49.000 EUROS). - d) Una cantidad adicional de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (26.450 EUROS) para según y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. La total responsabilidad hipotecaria es de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (285.250 EUROS). 2.- Extensión. - La hipoteca se extiende a las acciones naturales, mejoras elevación de edificios, indemnizaciones debidas al propietario por razón de/los inmuebles hipotecados, siempre que el hecho que las motive haya tenido lugar después de la constitución de la hipoteca, objetos muebles colocados permanentemente en la finca para su servicio que no puedan separarse sin deterioro y a los excesos de cebida que se hayan hecho constar en el Registro con posterioridad a la inscripción de la hipoteca. - Por pacto expreso se extiende a cualquier clase de agregación de terrenos, a las nuevas construcciones de edificios sobre los inmuebles hipotecados, objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, que puedan separarse sin deterioro, frutos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, y las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigir el cumplimiento de la obligación garantizada. - Sin embargo, la hipoteca no se extiende a las nuevas construcciones ni a las mejoras que no sean de reparación, seguridad o transformación ni a los muebles colocados permanentemente que hayan sido cedidos por el nuevo dueño tercer poseedor ni a los frutos pendientes y rentas vencidas que le pertenezcan si bien, cuando el tercer adquirente se subroga en la responsabilidad hipotecaria y en la obligación personal garantizada la hipoteca le afectara en los mismos términos que al primitivo deudor. - Para que en cualquier momento se refleje en el Registro el Estado finco real de la finca hipotecada, el hipotecante se obliga a hacer declaración de cualquier obra o instalación que se realice, facilitando a la Entidad acreedora para que si no se cumpliera lo anterior</p>	

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



<p>FINCA N.º 6.541</p> <p>Pasa al Tomo 2374 Folio 171 Libro 433.</p>	<p>NOTAS MARGINALES</p>
<p>en el plazo de tres meses desde el requerimiento que a tal efecto se le haga, pueda otorgar ésta la declaración de obra nueva y solicitar la inscripción correspondiente en nombre del hipotecante, a cuyo efecto se le apoderará irrevocablemente, siendo todos los gastos que se originen por estas actuaciones a cargo del hipotecante. Todo lo dispuesto en esta apartado se entiende sin perjuicio de la acción que al acreedor hipotecario correspondiere en base al artículo 117 de la Ley Hipotecaria. SEXTA.- Supuestas de Intervención Judicial. - 1.- Precedimientos. El Banco podrá ejercitar las acciones o derechos derivados de la naturaleza de los títulos que ostente en virtud de las operaciones realizadas, o bien cargar el importe adeudado en la cuenta especial a que se refiere la Exposición PRIMERA, en cuyo caso, las cantidades adeudadas seguirán el régimen establecido en este contrato. A tal efecto, el Banco podrá ejercitar la acción Hipotecaria o la personal por cualquiera de los procedimientos previstos legalmente, en particular a través de los procedimientos de ejecución establecidos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las formalidades establecidas en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria y art. 245 de su Reglamento en el caso de que la ejecución se dirija exclusivamente contra los bienes hipotecados, sin perjuicio de cualquier otro procedimiento que resulte aplicable a dichos efectos, las partes pactan expresamente que el saldo resultante de la cuenta de crédito, líquido y exigible, se determinará mediante certificación expedida por el Banco, conforme a su contabilidad y con referencia a la cuenta especial liquidadora, que incorporará extracto de las partidas de cargo y abono que determinarán el saldo que se adeuda, recogiendo las liquidaciones de interés, debiendo quedar acreditado que la liquidación se ha practicado en la forma pactada en este documento. - El certificado que emita el Banco y el extracto de la cuenta se modificarán notarial o judicialmente a la parte acreditada a fin de que ésta pueda alegar, dentro de los ocho días siguientes a la notificación, error o falsedad, de conformidad con lo que disponen los cuatro últimos párrafos del art. 153 de la Ley Hipotecaria. 7.- Duplicado. - Se señala como destitución legal para la práctica de los requerimientos, notificaciones y citaciones a que haya lugar, al de la finca hipotecada, día en Callejón, 41, Tránsito, 3. los efectos procesales y para que sirva como tipo en la rebuena que correspondiere, se tasa las fincas que se hipotecan, en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (155.000 EUROS). - 4.- Adjudicación y venta. - Se designa irrevocablemente a Banco Popular Español, Sociedad Anónima como mandataria para la posible adjudicación y venta para que por modo de cualquiera de sus apoderados con poder bastante pueda realizar las operaciones pertinentes y otorgar los documentos necesarios a tal fin. - 5.- Administración y posesión interina. - Para los casos previstos en las Leyes Hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil, la parte hipotecante concede a la epocante la administración y posesión interina de la finca hipotecada, con expresa facultad para administrar/s y aplicar sus frutos y rentas al pago de costas, intereses y capital del préstamo, cambiadas anticipadas por la Entidad acreedora y sus intereses y al de los gastos de conservación y explotación de la finca, incluidos los honorarios de administración que sean procedentes. - 6.- Destitución. - La inacción de cualquier procedimiento judicial expresamente designado no implicará la cancelación de la presente garantía hipotecaria. SEPTIMA.- Miazamamiento Personal Don Thomas Duncan Addison y de la Joaquines Albes Addison Rya APANZAN solidariamente, en los mismos términos que la parte deudora principal, con arreglo a las condiciones del presente contrato, y garantizan con la prestancia las obligaciones asumidas por la misma, con independencia de la solidaridad con respecto a cualquier otro fiador que concurre aunque proceda de distinto título, y con renuncia expresa a los beneficios de excusión, orden y división, mientras no quede totalmente solventada la operación contenida en el presente instrumento público, señalando como domicilio de dicha parte fiadora, a efectos de notificaciones y requerimientos, el indicado en la comparecencia como de la misma. El aderezamiento subsistirá durante la vigencia del contrato, e incluso cuando por cualquier circunstancia se acordase a demorar el pago de alguno de los vencimientos pactados sin intervención directa de la parte fiadora solidaria, quien a tal efecto y desde este momento autoriza tales prórrogas. En su consecuencia, vencida por cualquier causa la obligación, el Banco podrá dirigirse mediante el oportuno procedimiento que así lo permita, no solamente contra la parte prestataria y las fincas especialmente hipotecadas, sino también contra la parte fiadora solidaria, simultánea, alternativa o sucesivamente. - En los casos de concurso de la parte deudora principal, la parte fiadora concuerda expresamente que, con independencia del resultado que arroje la aprobación del convenio concursal o de la intervención o no del Banco en la aprobación de dicho convenio, responderá/s solidariamente y de forma incondicional de la totalidad de la deuda de la parte deudora principal sin que ninguna quita o capta incluida en el convenio aprobado/pueda ser invocada frente al Banco. En su virtud, inscribe a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., un derecho real de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Resulta del Registro y de copias autorizadas soporte papel de la escritura otorgada el día de Agosto de dos mil diez ante el Notario de Teneba, Don José Herrera Blázquez, la cual fue presentada telemáticamente a las ocho horas del día cinco de Agosto de dos mil diez, asiento 74 del Diario 132. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivado el justificante de presentación y carta de pago. A las dos de Septiembre de dos mil diez.</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p> <p>NAT. 1110</p> <p>A: 115, 135</p> <p>INC. 195</p> <p>19ª Hipoteca</p> <p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha afectación, esta finca</p>
<p>URBANA. URBANA. Deceita en la inscripción 7ª. CARGAS: la hipoteca objeto de la inscripción 9ª, modificada por la inscripción 19ª, la hipoteca objeto de la inscripción 14ª, la hipoteca objeto de la inscripción 18ª y SERVIDUMBRES DE PASO por razón de su procedencia. Don Thomas Duncan Addison, empresario con</p> <p>19 de Julio 2001 en su esposa Doña Joaquines Albes Addison-Rya, empozada, con N.I.E.</p>	<p>la matrícula ZS-QTEC-SECURITAS.</p>

RECIBIDO D.F. SERVICIO D.F.

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



<p style="text-align: center;">FINCA N.°</p> <p style="text-align: center;">6541</p>	<p>de devengo de interés nominal tipo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable, hasta la fecha fijada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización" para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la Cláusula Financiera "TERCERA BIS.- Tipo de interés variable". En el período de tiempo que transcurre desde la formalización del préstamo hasta el día 12 de junio de 2014, los intereses se liquidarán y pagarán los días 12 de cada mes, por meses vencidos. En el período de amortización, los intereses se liquidarán y pagarán por meses vencidos, junto con la cuota de amortización en las fechas señaladas al efecto en la Cláusula Financiera Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: En períodos de carencia -licencia y pactada-. Los intereses se devengarán directamente y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de días de devengo y dividiendo el resultado por 36.000. En período de amortización: Los intereses se devengarán directamente, se liquidarán y pagarán directamente con la periodicidad pactada, en el título que se inscribe, y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada período de liquidación y dividiendo el resultado por 1.200. Asimismo, conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante períodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene 360 días. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.- Transcurrido el período de devengo de interés nominal tipo anual, el período de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", del título objeto que se inscribe, para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en períodos de interés sucesivos, cuya duración será de doce meses para cada período. No obstante, el último período de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un período de interés concluyera en un día hábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de liquidación del período de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el período de interés aglutinado se entenderá en cualquier caso concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. - El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés se determinará mediante la adición de un margen consistente de 5 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia en la fecha de revisión de dicho tipo. A continuación se identifica el mencionado tipo de referencia aplicable a esta operación, correspondiente previa y expresamente que es uno de los tipos de referencia oficiales, susceptible de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha Entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El tipo de interés de referencia será la REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, -tipo Euribor a un año-, entendido como el tipo de interés de referencia de los valores de depósitos en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofrecido por una muestra de Bancos para operaciones de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia en términos TAE. Ese tipo de referencia en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del título objeto que se inscribe, para el período de interés de que se trate en cada caso. - Si el expresado tipo de interés de referencia, se dice, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año-, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada período de interés ofrecido por tal circunstancia, se establecerá mediante la adición de un margen consistente de 4 puntos al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO, entendido como por tal, a efectos del título objeto que se inscribe, el porcentaje que para "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", aparece publicado por el Banco de España u Organismo que le sustituya, en el ejemplar del Boletín Oficial del Estado, o publicación oficial que le sustituya, del segundo mes natural anterior a la fecha de la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos TAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos TAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del título objeto que se inscribe, para el período de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN</p> <p>1ª</p> <p>Hipoteca</p>
<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p></p>	<p></p>

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO
 JUNIO 2014

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

<p style="text-align: center;">NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE RECIBIDOS</p> <p>19</p> <p>Hipoteca</p>	<p style="text-align: center;">FINCA N.º _____</p> <p>Las cantidades que recibe de aquí, o que queden disponibles a su favor en cualquiera de las operaciones. - SEXTA.- Intereses de demora. - Si la parte prestataria incurriere en mora por el impago de cualquier cantidad derivada de cualquier débito vencido y no satisfecho de capital, desde el día siguiente en que debió ser pagado hasta la fecha de su completo pago, quedará obligada a satisfacer al BANCO, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora el tipo resultante de añadir 10 puntos al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. El tipo de interés de demora girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose al día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera sido suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA- Amortización", quedando el BANCO autorizado para proceder al oportuno adeudo en la cuenta, y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, a efectos de la readmisión judicial o extrajudicial. Todo ello sin perjuicio y teniendo en consideración lo previsto en la Cláusula "NOVENA.- Constitución de hipoteca", apartado 3, en cuanto se establece un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora. - El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por 36.000. - En relación con lo convenido en los párrafos anteriores, se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en el título objeto que se inscribe, incluso de las obligaciones consistientes en reintegrar al BANCO el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado". SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado.- Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el BANCO exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: - 1) En caso de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos. 2) Por incumplimiento de la parte prestataria de cualquiera de las obligaciones esenciales derivadas de la operación garantizada y del título objeto que se inscribe. 6) Cuando la parte prestataria amenude o ceda por cualquier título el uso de la finca hipotecada del título objeto que se inscribe, con inclusión del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulta de sumar el interés legal del dinero, un 50 por 100 más, no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del BANCO. 9) Cuando se produzca enajenación de la finca hipotecada sin procedimiento de expropiación forzosa, de ejecución, o de apremio. Para este caso, la parte prestataria y el hipotecante podrán irrevocablemente al BANCO a percibir directamente, de los obligados a ello, el importe de las indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas; y aplicadas a la cancelación de principal, intereses, comisiones y demás cantidades que le sean debidas por razón del otorgamiento del título objeto que se inscribe, entregando la cantidad solicitada a quien hubiese derecho a la misma. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal limitada de la parte prestataria. En el supuesto de falta de pago por la parte prestataria al BANCO de alguno de los plazos convenidos, el BANCO podrá optar libremente por reducir únicamente la parte impagada del capital, sus intereses, comisiones, gastos y costas o por declarar vencido total y anticipadamente el préstamo y exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, comisiones, indemnizaciones y contraprestaciones que sean procedentes por dichas causas; y aplicadas a la cancelación de principal, intereses, gastos y costas. - En todos estos casos, previa notificación a la parte prestataria en el domicilio incluido a efectos de ejecución hipotecaria, podrá el BANCO proceder contra dicha parte prestataria por acción personal o por acción real contra la finca hipotecada en título objeto de la presente inscripción, en los supuestos de que dicho vencimiento anticipado se base en el incumplimiento por la parte prestataria de alguna de las obligaciones derivadas del título objeto que se inscribe, el derecho de exigir, en concepto de penalización por reanudación anticipada del título objeto que se inscribe, el 1% sobre el capital pendiente de amortizar. L O T R A S C L A U S U L A S - OCTAVA.- Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada.- La parte prestataria se obliga a contratar sobre la finca hipotecada un Seguro de "Incendio y otros daños a los bienes", durante toda la duración de la operación del título objeto que se inscribe, por importe mínimo igual al Valor de Seguro, contenido en el Informe de Tasación cuyo certificado se adjunta al título objeto que se inscribe. La parte prestataria deberá comunicar al Asegurador la constitución de la hipoteca a favor del Banco, a fin de que éste goce de todos los derechos que la Ley de Contrato de Seguro reconoce al acreedor hipotecario. De este modo, el Asegurador no podrá pagar la indemnización que corresponda sin consentimiento del Banco, deberá notificar a éste cualquier impago en que incurra el Asegurado y no podrá dar por extinguido el contrato de seguro frente al Banco hasta transcurrido un mes desde la comunicación a éste del motivo de extinción. - Si por cualquier motivo, y en cualquier momento de la vida del préstamo objeto del título que se inscribe, resultara que la finca hipotecada no está asegurada contra daños, el Banco queda en este acto facultado por el prestatario para suscribir, en nombre y por cuenta del mismo, la correspondiente Póliza de Seguro contra Incendio y otros daños a los bienes, por el Valor de Seguro a que se ha hecho referencia anteriormente. El Banco, antes de la suscripción, pondrá a disposición de la parte prestataria, en la Sucursal indicada en la Cláusula Financiera Primera, una copia íntegra de la póliza. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la consecución de la finca hipotecada, haciendo en día cuantas otras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al BANCO de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca, o limitar el pleno</p>
---	---	--

CARLOS CLAVIERO

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA		REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO	
ALI		JAVEA I	TEULADA	453	2374	
NOTAS MARGINALES		FINCA N.º 6541				173
N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	Ejercicio del derecho de propiedad. También se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el BANCO designe, a fin de comprobar el estado de conservación y destino dado a la misma. NOVENA. Constitución de hipoteca. - Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial limitada de la parte prestataria para el cumplimiento del título objeto que se inscribe, DON THOMAS DUNCAN ADDISON constituye hipoteca voluntaria sobre la finca descrita en el Expositivo Primero del título objeto que se inscribe a favor del BANCO, que la acepta, en garantía de la restitución de Ciento treinta mil euros, importe del principal del préstamo. - Un año de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Cláusulas Financieras "TERCERA.- Intereses ordinarios" y "TERCERA BIS.- Tipo de interés variable", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 13,250% anual, que accede a dieciséis mil doscientos veintidós euros. - SEXTA.- Intereses de demora, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos solo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del 10% anual, que accede a treinta y nueve mil euros. - VEINTITRÉS mil euros que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la Cláusula "OCTAVA.-Seguros, tributos y conservación de la finca hipotecada", y cualquier otro gasto relativo a la finca hipotecada que pudieran ser preferente al crédito del acreedor. La hipoteca se extiende a cuanto delimitan los artículos 108 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles cobrados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vendidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria y otro lo dispuesto en el artículo 112 de dicha Ley. - A tenor de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 716/2008, si, por razones de mercado o por cualquier otra circunstancia, el valor del bien hipotecado disminuyere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento, y con ello se expresasen, en función del principal pendiente de amortizar, los límites del préstamo a que se refiere el artículo 5.1 del citado Real Decreto, el Banco, previa tasación realizada por una sociedad homologada independientemente, podrá exigir del prestatario la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo que se garantiza. - Si el prestatario es una persona física, el desmoronamiento al que se refiere el párrafo anterior deberá haberse mantenido durante el plazo de un año, a contar desde el momento en que el Banco haya hecho constar el citado desmoronamiento en el registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios que sirven de garantía a las emisiones de obligaciones y bonos hipotecarios. - La parte prestataria, después de requerida para efectuar la ampliación, podrá optar por la devolución de la totalidad del préstamo o de la parte de éste que excede del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía del mismo. Si dentro del plazo de dos meses desde que fuera requerido para la ampliación, el deudor no la realizara ni otorgara la parte del préstamo a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del préstamo, que será inmediatamente exigible por el Banco. DECIMA.- Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados. - Para el caso de que el BANCO decidiera ejercitar la acción real contra la finca hipotecada, por el caso procesal del artículo 881 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a) Se tasa la finca hipotecada en la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro mil euros, para que sirva de tipo en la subasta. Aportan fotocopias del certificado de tasación para que quede incorporada al título objeto que se inscribe. b) Se fija como domicilio de la parte prestataria para la práctica de requerimientos y notificaciones al de la finca hipotecada en título objeto que se inscribe, siendo Calle Cullera, número 41 de Teulada. c) Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el artículo 690 de la LEC para que, conlinda la administración o posesión interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas vendidas y no satisfechas, y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. UNDECIMA.- Pacto de liquidación. A efectos de lo dispuesto en el artículo 572.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pacta expresamente por las contratantes que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el título objeto que se inscribe. DUODECIMA.- Procedimiento de ejecución extrajudicial. - Las partes pactan expresamente que el BANCO puede redimir cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, con las formalidades establecidas en los artículos 234 al 236-o del Reglamento Hipotecario. - Se hacen constar las siguientes circunstancias: 1.- El valor en que los interesados tasaron la finca para que sirva de tipo en la subasta es idéntico al establecido en la Cláusula Décima. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA SOBRE LOS BIENES HIPOTECADOS. letra b). - 3.- Se designa irrevocablemente al hipotecante para la práctica de requerimientos y de notificaciones idéntico al establecido en la Cláusula Décima, siendo Calle Cullera, número 41 de Teulada. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DIRECTA SOBRE LOS BIENES HIPOTECADOS. letra b). - 4.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario Jefe para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiere más de uno, ante el que correspondiera con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el BANCO					

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º
<p>AFECCION.- Alegada EXENCIÓN al pago del Impuesto por el acto o contrato a que se refiere la adjunta inscripción, esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jives, a 5 de noviembre de 2017.</p> <p>La anterior nota de afección al pago del impuesto se cancela por transcurso del plazo de su vigencia. Jives, a 26 de noviembre de 2018.</p>	<p>19ª Hipoteca As. 213.1.126 As. 213.1.126 As. 213.1.126</p>	<p>La inscripción de hipoteca 14ª de esta finca SE CANCELA TOTALMENTE por haber sido reintegrada a la entidad acreedora "Banco Popular Español Sociedad Anónima", de los CUARENTA Y DOS MIL SETENTA EUROS OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS de que respondía esta finca con sus intereses, y consentir expresamente en la cancelación en nombre de aquella Don Manuel Rodríguez Arellano, con DNI/NIF 21502263-T, facultado por escritura de poder otorgada en Madrid el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis ante su Notario Don José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8601, folio 142, hoja M-2715, inscripción 1597ª, y Don Vicente Manuel Itiguez Corbi, con DNI/NIF 21462146-H, facultado por escritura de poder otorgada en Madrid el trece de mayo de mil novecientos noventa y seis ante su Notario Don José Manuel Rodríguez-Poyo Guerrero, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 8601, folio 138, Hoja M-2715, inscripción 1595ª, copias de las cuales tiene a la vista y califica de suficientes el Notario autorizante del título objeto de este asiente; según resulta de una primera copia en soporte papel de escritura otorgada en Alicante el once de septiembre de dos mil doce ante su Notario José Luis López Orozco, presentada telemáticamente a las quince horas del once de septiembre de dos mil doce, asiento 213 del Diario 136. Alegada exención al pago del Impuesto y archivado justificante de presentación. Jives, a cinco de noviembre de dos mil doce.</p>
<p>AFECCION.- Alegada la NO SUJECCION al pago del Impuesto por el acto o contrato a que se refiere la adjunta inscripción, esta finca queda afectada durante el plazo de CINCO años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jives, a 22 de mayo de 2014.</p> <p>No se ha hecho constar la Referencia Central por no acreditarse conforme a lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Cambio de Registro de 5 de marzo de 2004. Jives, a 22 de mayo de 2014.</p>	<p>20ª Cancelación de Hipoteca MAT. N.º. H. 12 As. 261.1.138 As. 261.1.138 As. 261.1.138</p>	<p>URBANA: Deseñita en la inscripción 7ª. CARGAS: Gravada con la hipoteca que motivó la inscripción 9ª, subrogada y modificada por la inscripción 13ª, y que por la presente se nova. Gravada con la hipoteca que motivó la inscripción 18ª. Gravada con la hipoteca que motivó la inscripción 19ª, y afecciones fiscales DON THOMAS DUNCAN ADDISON, registrero, casado con DOÑA JACQUELINE ALICE ADDISON-RITZ, quien también comparece en el otorgamiento del título que se inscribe, secretaria, ambos mayores de edad, de nacionalidad suiza, veintiseis de Moraira-Teulada, vigentes, y 41 y con Pasaportes números respectivamente, es dueño de esta finca según las inscripciones 6ª y 7ª y junto con su citada esposa, conviene con la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., con número de CIF A-28000721, domiciliada en Madrid, Calle Velázquez, 34, e inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid al tomo 137 general, folio 183, hoja M-2715, inscripción 1279, representada por Don Antonio Pico Tomo, mayor de edad, y con D.N.I. número Don Alberto Bonifacio Sanchez, mayor de edad, y con D.N.I. número facultados en virtud de escrituras de poder otorgadas, en cuanto al primero, ante el Notario de Madrid, don Antonio Huerta Trélez, el día cuatro de abril de dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 16.719, folio 72, sección 8, hoja número M-2715, inscripción 1871ª y en cuanto al segundo, ante el Notario de Madrid, don José Blanco Losada, el día veintinueve de enero de dos mil once, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 27.363 general, folio 118, hoja número M-2.715, inscripción 2.290ª, copias autorizadas de los cuales, tiene a la vista el Notario autorizante del título que se inscribe, encuentra bastantes y de las mismas deduce que los apoderados tienen facultades representativas suficientes para este acto al contener dichos poderes facultades para concertar, ampliar, novar y modificar préstamos hipotecarios y otros pactos complementarios, la novación modificativa del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 9ª de esta finca, subrogada y modificada por la inscripción 13ª, con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES. PRIMERA. NOVACION MODIFICATIVA. MODIFICACION DE LA FORMA DE AMORTIZACION DEL PRESTAMO. 1. Las partes pactan que manteniendo el mismo plazo de vencimiento pactado en la escritura de préstamo hipotecario que por la presente se nova, la amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto en la forma siguiente: a) Período de carencia: El período comprendido</p>



Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALI	JAVEA I	TEULADA	453	2374
FINCA N.º 6.541				
174				
NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>Desde la fecha de este contrato hasta el día 19 de ABRIL de 2016 se considera período de carencia, durante el cual no se amortiza el principal del préstamo, practicándose únicamente liquidaciones mensuales por los intereses devengados, dñ a día al tipo que corresponda, sobre las cantidades dispuestas, de acuerdo con lo establecido en la escritura de préstamo que por la presente se copia, cargándose en cuenta los días 19 de los meses correspondientes. b) <u>Período de amortización</u>: La amortización del principal del préstamo pendiente, así como el pago de sus intereses, se llevará a efecto mediante el pago de 30 cuotas mensuales. Las cuotas tendrán vencimientos consecutivos de la periodicidad indicada desde el día 19 de mayo de 2016 hasta el día 19 de junio de 2020, ambas inclusive, con derivándose a todos los efectos a esta última fecha como la de vencimiento y cancelación del préstamo. 2. COMISIONES. La presente operación devenga en concepto de comisión por modificación de condiciones la cantidad de 60,14 EUROS pagaderas de una sola vez, que será adelantada en la cuenta corriente nº 0075 1305 91 0465000584 abierta a nombre del titular en la Sucursal de MURAIRA TEULADA, URB. I de BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A. TERCERA. RATIFICACION. En cuanto a las restantes condiciones del préstamo que por la presente se ratifica, así como la hipoteca constituida en garantía del mismo, con excepción de lo expresamente modificado por medio de la presente escritura, continúan sin modificación de clase alguna, quedando ratificada y plenamente vigente entre las partes aquí contratantes, el contenido íntegro de la mencionada escritura de subrogación en préstamo hipotecario autorizada por el Notario de Teulada, don Victor Ortega Alvarez, el diecinueve de abril de dos mil dos. En su virtud, inscribo a favor de la entidad BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A., su título de novación modificativa de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados. Así resulta de copia autorizada soporte papel de la escritura otorgada el siete de abril de dos mil catorce, ante el Notario de Teulada, Don Victor Ortega Alvarez, la cual fue presentada idénticamente a las trece horas y cincuenta y nueve minutos, del día siete de abril de dos mil catorce, asiento 1261 del Diario 138. Alegada la no sujeción al pago del impuesto por autoliquidación y activado justificante de presentación y carta de pago. Jávea, a veintidós de mayo de dos mil catorce.</p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción 7ª. CARGAS: Gravada con la Hipoteca objeto de la inscripción 9ª, subrogada y modificada por la 13ª y vuelta a modificar por la 21ª, Gravada con la Hipoteca objeto de la inscripción 18ª, Gravada con la Hipoteca objeto de la inscripción 19ª, Gravada con la Servidumbre de paso, por razón de su procedencia de la finca matriz 1541. Contra Don Thomas Durcan Addison casado con Doña Jacqueline Alice Addison Ryz, titular de esta finca según la inscripción 6ª, se sigue Procedimiento número 1317/2014-S, en el Juzgado de Instrucción Nº 5, de Denia en reclamación de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA EUROS, de intereses ordinarios y moratorios vencidos; y cincuenta y dos mil novecientos treinta y siete euros de gastos, intereses y costas de la ejecución, habiéndose dictado Decreto con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, ordenándose la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y otra más, a instancia de BANCO SANTANDER, a cuyo favor tomo ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO, según consta más extensamente en la anotación Letra A, de la finca 2588 de Benisachell, al folio 37 del tomo 2200 Jávea, a doce de diciembre de dos mil catorce.</p> <p>URBANA: Descrita en la inscripción 7ª. CARGAS: Gravada con la Servidumbre por razón de procedencia de su finca matriz número 1541; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 9ª, subrogada y modificada por la inscripción 13ª y modificada nuevamente por la inscripción 21ª; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 18ª; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 19ª; Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A a cuyo margen aparece extendida nota acreditativa de haber sido expedida la CERTIFICACION a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y abecciones fiscales. Don Thomas Durcan Addison casado con Doña Jacqueline Alice Addison, nacida Ryz, es titular de esta finca según las inscripciones 6ª y 7ª. En el Juzgado De Primera Instancia Nº 4 de Denia se sigue Procedimiento Ejecución Títulos No Judiciales, número 000292/2017-JOANA, a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, así que conste su domicilio, y con C.I.F. A28000727 contra Thomas Durcan Addison y Jacqueline Alice Addison, con domicilio en Calle / con NIE números ochenta y seis céntimos de principal, y siete mil cuatrocientos sesenta y un euros con ochenta y cinco céntimos</p>		
	21ª	<p>A Embargo</p> <p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años a partir de hoy, al pago que indica la nota al margen de la inscripción extensa que en la adjunta se expresa. Jávea, a 12 de diciembre de 2014.</p> <p>Expedida hoy, la Certificación a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 143 del Reglamento Hipotecario, a instancia del Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Denia, que ordenó la adjunta anotación, según resulta del mandamiento de fecha 4 de mayo de 2015 presentado a las trece horas cuarenta y seis minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, asiento 694 del Diario 140, quedando archivada copia del mismo y de la Certificación en el Legajo correspondiente. NO COMUNICADA la existencia de la ejecución, por no existir titulares de derechos posteriores. Jávea, a 11 de mayo de 2015.</p>		
	NAT. 1317/2014-S AS. 1317/2014-S INSC. 1317/2014-S	<p>B Embargo</p> <p>AFECCION.- Esta finca queda afectada durante el plazo de 5 a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION.- De dicha anotación, esta finca queda liberada por la cantidad de 161,67 euros, sinécticos por autoliquidación, de la que se archiva copia. Jávea, a 18 de julio de 2017.</p>		

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	FINCA N.º
<p>PRORROGADA la adjunta Anotación Preventiva de Embargo letra A por la siguiente C. Jáveta a 24 de septiembre de 2019.</p>	<p>B E MAT As. L. 159/11 MSC. D. MAT. G. As. L. 99/11 MSC.</p>	<p>de gastos, intereses y costas; habiéndose dictado Decreto por Doña Dania María Valero Morán, Letrada A. Justicia del Juzgado De Primera Instancia N° 4, con fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, ordenándose la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y sobre la finca 2588 del término de Bembechell, que responderán de las citadas cantidades. En su virtud practico ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL. Así resulta de copia en soporte papel, por duplicado, copia del cual dejo archivado, del mandamiento electrónico, librado en Denia el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, por Doña Dania María Valero Morán, Letrada A. de Justicia del Juzgado De Primera Instancia N° 4 de Denia, que habido presentado a las trece horas y veintiocho minutos del dos de junio de dos mil diecisiete, asento 1231 del Diario 243, acompañado de dos copias en soporte papel, una de las cuales dejo archivada, de la Diligencia de Ordenación electrónica, extendida el día siete de junio de dos mil diecisiete, por Doña Dania María Valero Morán, a los efectos de hacer constar que el número de la finca registral del término de Bembechell es el número 2588. Pagado el Impuesto por auto liquidación y archivado justificante de presentación y carta de pago. Jáveta, a dieciocho de julio de dos mil diecisiete.</p>
<p>Afecta esta finca durante el plazo de CINCO años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Jáveta, a 24 de septiembre de 2019.</p>	<p>C Primera de Embargo</p>	<p>La anotación preventiva de embargo letra A, QUEDA PRORROGADA, por haberse ordenado en providencia, dictada el tres de septiembre de dos mil dieciocho veintidós de diciembre de dos mil dieciocho, por Doña Paloma Vitas Torro, Letrada A. Justicia del Juzgado De Primera Instancia N° 5 de Denia. Resulta del mandamiento del mismo, expedido el tres de septiembre de dos mil dieciocho, firmado electrónicamente, que ha sido presentado a las trece horas cincuenta y siete minutos, del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, asiento 1299, del Diario 145. Alegada exención al pago del Impuesto y archivado justificante de presentación y carta de pago. Jáveta, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.</p>
<p>AFECCION.- Esta finca quedó afectada durante el plazo de CINCO años a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados LIBERACION.- De dicha afectación, esta finca queda liberada por la cantidad de 53,17 euros, satisfechos por auto liquidación, de la que se fichera copia. Jáveta, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.</p>	<p>D Embargo</p>	<p>URBANA: Descrita en la inscripción 7ª CARGAS: Gravada con la Servidumbre por razón de procedencia de su finca matriz número 1541; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 9ª, subrogada y modificada por la inscripción 13ª y modificada nuevamente por la inscripción 21ª; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 16ª; Gravada con la Hipoteca que expresa la inscripción 19ª; Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra A a cuyo margen aparece extendida nota acreditativa de haber sido expedida la CERTIFICACION a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, prorrogado por la Letra C; Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra B, y afeciones fiscales. Don Thomas Duncan Addison casado con Doña Jacqueline Alice Adison, nacida Rytz, es titular de esta finca según las inscripciones 6ª y 7ª. En el Juzgado de Primera Instancia N°1 de Denia se sigue Procedimiento Ejecución Titulo No Judiciales, número 000315/2018, a instancia de BANCO POPULAR ESPAÑOL, con domicilio en Calle Velázquez, número 34, Madrid, y con C.I.F. A28000727 contra Thomas Duncan Addison y Jacqueline Alice Adison, con domicilio en y con NIE números ciento ochenta euros con noventa y cinco céntimos de principal, y dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con veintiocho céntimos de gastos, intereses y costas, habiéndose dictado Decreto por Don Juan José Valdehita García, Letrada A. Justicia del Juzgado De Primera Instancia N° 1, con fecha trece de Abril de dos mil dieciocho, ordenándose la anotación preventiva de embargo sobre esta finca y sobre la finca 2588 del término de Bembechell, que responderán de las citadas cantidades. En su virtud practico ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre esta finca, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL. Así resulta de Mandamiento, por duplicado, copia del cual dejo archivado en el legajo de su clase, librado en Denia el veintidós de Julio de dos mil dieciocho, por Don Juan José Valdehita García, Letrada A. de Justicia del Juzgado De Primera Instancia N° 1 de Denia, que ha sido presentado a las catorce horas veintisiete minutos del doce de Septiembre de dos mil dieciocho, asiento 1250 del Diario 245, ratificado y vuelto a presentar el día siete de Noviembre de dos mil dieciocho. Pagado el Impuesto por auto liquidación y archivado justificante de presentación y carta de pago. Jáveta, a veintidós de Noviembre de dos mil dieciocho.</p>

DI. JAVETA

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



CERTIFICACIÓN



Concuerda el texto xerocopiado y lo anteriormente expuesto con el que obra en los Libros del Archivo de mi cargo, salvo en cuanto al domicilio, situación patrimonial, ideología política, afiliación sindical, religión, origen racial y tendencias sexuales de los titulares registrales y comparecientes en los documentos que se hallan protegidos por la Ley Orgánica de Protección de Datos (L.O.P.D. Ley 15/1999) y en su Reglamento (R.D. 994/1999), sin que haya asiento alguno, que modifique o contradiga el contexto de lo reflejado, haciéndose constar, como aclaración lo siguiente:-----

FINCA REGISTRAL Nº: 6541 en término de Teulada,

1.- Que la finca de que se Certifica, aparece inscrita a favor de **DON THOMAS DUNCAN ADDISON** casado con **DOÑA JACQUELINE ALICE ADDISON RYTZ**, que causó la Inscripción 6ª y la Inscripción 7ª. -----

2.- **C A R G A S:** Que dicha finca aparece gravada con las siguientes:-----

Por razón de la matriz 1541 **SERVIDUMBRE** a favor de FINCA 5610, en los siguientes términos: **SERVIDUMBRE REAL DE PASO POR CAMINO O CARRETERA DE CINCO METROS DE ANCHURA, HASTA ENLAZAR CON CAMINO PUBLICO - Inscripción 3ª de fecha uno de agosto de mil novecientos setenta y dos** -----

Por razón de la matriz 1541 **SERVIDUMBRE** a favor de FINCA 5776, en los siguientes términos: **SERVIDUMBRE REAL DE PASO POR CAMINO O CARRETERA DE CUATRO METROS DE ANCHURA, HASTA ENLAZAR CON CAMINO DE ACCESO PÚBLICO - Inscripción 4ª de fecha quince de febrero de mil novecientos setenta y tres** -----

Por razón de la matriz 1541 **SERVIDUMBRE** a favor de FINCA 5780, en los siguientes términos: **SERVIDUMBRE REAL DE PASO POR CAMINO O CARRETERA DE CINCO METROS DE ANCHURA. - Inscripción 5ª de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y tres** -----

Por razón de la matriz 1541 **SERVIDUMBRE** a favor de FINCA 5951, en los siguientes términos: **SERVIDUMBRE REAL DE PASO POR CAMINO O CARRETERA DE CUATRO METROS DE ANCHURA. - Inscripción 6ª de fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres** -----

Por razón de la matriz 1541 **SERVIDUMBRE** a favor de FINCA 5882, en los siguientes términos: **SERVIDUMBRE REAL DE PASO POR CAMINO O CARRETERA DE CUATRO METROS DE ANCHURA. - Inscripción 7ª de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y tres** -----

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, CONSTITUIDA** en la inscripción 9ª. **VIGENTE Y SIN CANCELAR.**-----

SUBROGADA y modificada, la hipoteca objeto de la inscripción 9ª a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA, Inscripción 13ª. VIGENTE Y SIN CANCELAR.-----

HIPOTECA a favor de **BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA, CONSTITUIDA** en la inscripción 18ª. **VIGENTE Y SIN CANCELAR.**-----

HIPOTECA a favor de **BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA, CONSTITUIDA** en la inscripción 19ª. **VIGENTE Y SIN CANCELAR.**-----

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 9ª a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA, Inscripción 21ª. VIGENTE Y SIN CANCELAR.-----

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.

Autoliquidada como Transmisiones no sujeta, la Transmisión/Acto Jurídico de la inscripción 21ª, que queda afectada 5 años, a partir de la fecha veintidós de mayo de dos mil catorce, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

Embargo preventivo a favor de BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANÓNIMA. Anotación Letra A. VIGENTE Y SIN CANCELAR. -----

Al margen de la inscripción A, aparece extendida nota de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, según la cual queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Al margen de la Anotación letra A aparece extendida nota acreditativa de haber sido expedida CERTIFICACIÓN a que se refiere el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Anotación Preventiva de Embargo a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA. Anotación letra B. VIGENTE Y SIN CANCELAR. -----

Al margen de la inscripción B, aparece extendida nota de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, según la cual queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

PRORROGADA la Anotación Letra A por la anotación letra C. VIGENTE Y SIN CANCELAR.--

Autoliquidada como Transmisiones no sujeta, la Transmisión/Acto Jurídico de la inscripción C, que queda afectada 5 años, a partir de la fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

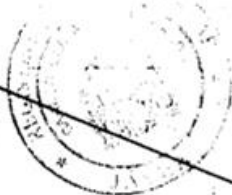
Anotación Preventiva de Embargo a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL SOCIEDAD ANONIMA. Anotación letra D. VIGENTE Y SIN CANCELAR. -----

Al margen de la inscripción D, aparece extendida nota de fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, según la cual queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

Al margen de la inscripción 9ª aparece extendida nota acreditativa de haber sido expedida la presente. -----

Y no existiendo presentado en el Libro Diario, ni pendiente de despacho documento alguno referente a la finca de que se Certifica, expido la presente a continuación del mandamiento que la motiva, en este folio y otro más, seguidos en numeración del papel del Colegio de Registradores, y QUINCE FOLIOS xerocopiados, que sello con el del Registro, en Jávea, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, antes de las horas de Oficina.-

DILIGENCIA para hacer constar que se comunica por correo con acuse de recibo (o por otro medio fehaciente o por edicto en el Tablón de Anuncios del Registro o del Ayuntamiento de..) a los titulares de derechos posteriores, la expedición de la Certificación anterior, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, según duplicado que queda archivado en el legajo correspondiente. Jávea, a veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.



VI

Fichero aportado en el alta de la solicitud en la web.



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1. De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (Art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (Art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (Art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (Art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR - FLOTT" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario". (Art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2. De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

3. De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.



NU

TEXTO REFUNDIDO (INCLUYE MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20)

PLAN GENERAL DE TEULADA
NORMAS URBANÍSTICAS**SECCIÓN 6ª: VIVIENDAS AISLADAS (AIS)****Art 6.10 Condiciones de la Ordenación Estructural de la Zona de Viviendas Aisladas**
(modificado según Modificación Puntual nº 1)

- a) Ámbitos delimitados en planos. Se podrán delimitar sectores siempre que cumpliendo los criterios del art. 17 RPCV tengan una superficie mínima de 4 Has. Como criterio general demás de lo citado intervendrá la articulación e inclusión de la red primaria viaria prevista.
Las zonas verdes y de equipamientos podrán ser discontinuas.
- b) Son objetivos de los PRI y de los P.P.: La reordenación de la estructura viaria primaria o secundaria, no pudiendo disminuir los anchos previstos en la primera pero su adecuación a la topografía existente manteniendo la misma articulación prevista. En la red secundaria se fomentará fundamentalmente la eliminación de fondos de saco para que conecten la red viaria y el aumento de sección de los viales, asimismo se permite su eliminación como superficie libre de parcela, en proindiviso para los afectados.
Todo nuevo vial de la red secundaria tendrá un ancho mínimo de 9 m.
- c) El sistema de ordenación será por edificación aislada. En el Portet, entre Avda. del Portet y línea marítimo terrestre, se permite por definición volumétrica.
- d) La tipología será de bloque exento con una vivienda unifamiliar u otro uso permitido por parcela mínima. Se admite la transformación parcelaria de vivienda unifamiliar a colectiva con la condición de no incremento de unidades de viviendas, en una misma parcela con viviendas unifamiliares aisladas, salvo lo indicado en el apartado f) siguiente.
- e) Esta área se divide en 3 grados en función del tamaño de la parcela mínima, a saber:
Viviendas Aisladas 1: parcela mínima 1.000 m² – 7 viv/Ha.
Viviendas Aisladas 2: parcela mínima 2.000 m² – 4 viv/Ha.
Viviendas Aisladas 3: parcela mínima 600 m² – 12 viv/Ha.

En el Portet, entre Avda. del Portet y línea Marítimo Terrestre, se permite tipología de Volumen específico, que se definirá por Estudio de Detalle.

- f) La densidad bruta no podrá superar las 12 viv/ha. En sectores de suelo urbano se podrá mantener la densidad existente, admitiéndose hasta 2 viviendas pareadas en la parcela mínima de 1.000 m² de la zona AIS1. En sectores constituidos por suelo urbano y urbanizable se aplicará a cada uno de los criterios expuestos con anterioridad para cada clasificación.
- g) El uso global es el residencial, tolerándose otros usos limitados que establecerá la ordenación pormenorizada, tales usos podrán ser el comercial, hotelero, sanitario y asistencial, pero en tal caso tendrá que efectuarse en parcelas que tengan una superficie mínima e indivisible a 5.000 m² mediante la tramitación previa de un PRI.

NU

TEXTO REFUNDIDO (INCLUYE MODIFICACIONES PUNTUALES N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20)

PLAN GENERAL DE TEULADA
NORMAS URBANÍSTICAS

Se prohíbe el uso industrial.

- h) Se prohibirá la edificación en aquellas áreas de suelos urbanizables cuya pendiente natural sea igual o superior al 65 %.
- i) Se podrán realizar Estudios de Detalle para la creación o supresión de viales. Para la creación de nuevos viales. Será condición necesaria y suficiente que estos ya existan de hecho, por lo que deberán acondicionarse a las normas de este Plan General ó que por tratarse de tres parcelas como máximo con acceso derivado de planes anteriores aprobados, deba realizarse un vial que optara por ser público ó privado en función de las condiciones exigidas en este último caso. Podrán suprimirse con acuerdo unánime en todos las propiedades afectadas, debiendo inscribirse la mancomunidad en el Registro de la Propiedad.
- j) Las viviendas existentes, legalmente construidas, en las diferentes zonas de ordenación con parcela inferior a la mínima aquí establecida no se encuentran fuera de ordenación. Se permiten obras de construcción adaptándose a la normativa vigente o de reconstrucción.

Art. 6.11 Condiciones de la Ordenación Pormenorizada de la zona de Viviendas Aislada
(modificado según Modificación Puntual n° 1, 2, 5 y 19)

1.- Condiciones de parcelación

Las parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan General son edificables si cumpliendo las condiciones de posición (distancias a lindes) de la edificación pueden albergar una vivienda.

Parcelaciones:

En suelo urbano UBO, las parcelas configuradas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Plan General, esto es, antes del día 9 de febrero de 2005, ubicadas en suelo urbano por encontrarse urbanizado ó cuyo desarrollo se prevea mediante Actuaciones Aisladas, de acuerdo con el artículo 3.3.2.a) del plan general, con una superficie igual o superior a 1.600 m² de suelo neto, podrán segregarse siendo la parcela mínima resultante de 800 m² de suelo neto, con un frente de parcela mínimo de 20 m. y un círculo inscrito de 20 m de diámetro.

Para nuevas parcelaciones, excepto en suelo urbano UBO, destinadas a vivienda unifamiliar la parcela mínima será en función del grado.

	Parcela mínima ² (m s neto)	Frente de parcela mínimo (m)	Círculo inscrito (m)
Grado 1	1.000	20	20
Grado 2	2.000	30	25
Grado 3	600	16	16

NU

TEXTO REFUNDIDO (INCLUYE MODIFICACIONES PUNTUALES N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20)

PLAN GENERAL DE TEULADA
NORMAS URBANÍSTICAS

Para nuevas parcelaciones destinadas a otros usos del de vivienda unifamiliar en la zona de viviendas aisladas 1 la parcela mínima será de 2.000 m², con un frente de parcela mínimo de 30 m. y un círculo inscrito de 25 m.

Todo solar e inmueble, en la zona de ordenación AIS-1, clasificado como suelo urbano UBO, suelo urbanizable en ejecución UZE o suelo urbanizable con ordenación pomenorizada UZI, que tenga una superficie igual o superior a 800 m² de suelo neto, totalmente urbanizado una vez realizadas las correspondientes cesiones de dotaciones públicas, admite una (1) edificación aislada en la que existan 2 viviendas pareadas, en división tanto horizontal como tumbada (vertical); y se compense al municipio mediante la cantidad económica que se regule en la ordenanza correspondiente, con el fin de dotar a esa área, donde se crea una mayor densidad, de mejores dotaciones de infraestructuras. En este supuesto no se permite ningún uso privativo de los elementos comunes del inmueble.

Todo solar e inmueble, en la zona de ordenación AIS-2, clasificado como suelo urbano UBO, que tenga una superficie igual o superior a 2.000 m² de suelo neto, totalmente urbanizado una vez realizadas las correspondientes cesiones de dotaciones públicas, admite una (1) edificación aislada en la que existan 2 viviendas pareadas, en división tanto horizontal como tumbada (vertical); y se compense al municipio mediante la cantidad económica que se regule en la ordenanza correspondiente, con el fin de dotar a esa área, donde se crea una mayor densidad, de mejores dotaciones de infraestructuras. En este supuesto no se permite ningún uso privativo de los elementos comunes del inmueble.

Las parcelas actualmente escrituradas con una superficie inferior de 800 m² suelo neto totalmente urbanizado una vez realizadas las correspondientes cesiones de dotaciones públicas no podrán agruparse para la obtención de mayores densidades.

2.- Condiciones de volumen

La tipología de la edificación será bloque aislado, con una relación para uso residencial de una vivienda unifamiliar por parcela mínima, salvo para los casos que se expresan a continuación.

Se podrá transformar la vivienda unifamiliar en grado 1 en parcela individual unifamiliar en la parcela colectiva (división horizontal), con las siguientes condiciones:

- 1) Dividiendo la parcela colectiva en parcelas con uso privativo de 1.000 m² incluida la parte proporcional del viario privado y terreno comunitario que será obligatorio urbanizar cuando en número de parcelas sea de 2 o más.
- 2) El viario privado tendrá un ancho mínimo de 6 m., computando esta superficie de viario y de terreno comunitario para cumplimentar el estándar de espacio privativo de la parcela y sirviendo esta superficie para el cómputo de la edificabilidad construida sobre rasante.
- 3) Las condiciones de edificabilidad serán las mismas sobre el espacio privativo de 1.000 m².
- 4) El proyecto de edificación correspondiente resolverá los aspectos relativos a la urbanización interior, definiendo claramente aquellas áreas privativas de las

NU

TEXTO REFUNDIDO (INCLUYE MODIFICACIONES PUNTUALES N° 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20)

PLAN GENERAL DE TEULADA
NORMAS URBANÍSTICAS

- mancomunadas con referencia a sus superficies, e incluirá las obras de urbanización interior de abastecimiento, energía eléctrica, alumbrado, saneamiento, pavimentación, telefonía y otros. Estas obras de urbanización deberán concluirse con motivo de la primera edificación que se realice.
- 5) Estas parcelas de uso privativo, en la zona de ordenación AIS-1, clasificado como suelo urbano UBO, que tenga una superficie igual o superior a 1.000 m² de suelo neto de uso privativo, admiten una (1) edificación aislada en la que existan 2 viviendas pareadas, en división tanto horizontal como tumbada (vertical); y se compense al municipio mediante la cantidad económica que se regule en la ordenanza correspondiente, con el fin de dotar a esa área, donde se crea una mayor densidad, de mejores dotaciones de infraestructuras.
- 6) Se podrá construir una piscina comunitaria para las viviendas que se edifiquen en estos ámbitos siempre y cuando se construya en terreno comunitario (ligado al viario privado interior) de la parcela colectiva y con las condiciones del art. 73.c) de la Ordenanza Municipal de Policía de Usos, Parcelación y Edificación; en este caso no se podrán realizar piscinas individuales en las parcelas de uso privativo.

El coeficiente de ocupación máximo será:

Grados 1 y 2: 25 %

Grado 3: 30 %

Lindes:

- Parcelas configuradas legalmente con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo Plan General, esto es, antes del día 9 de febrero de 2005: La distancia de la edificación a los lindes de las parcelas colindantes será de 3 m. en planta baja y 5 m. en la planta primera y, con respecto al viario público, será de 5 m.
- Para las parcelas constituidas legalmente desde la entrada en vigor del Plan General de 2004 (a partir del 09-02-2005): la distancia de la edificación a los lindes de las parcelas colindantes y al viario público será de 5 m.

En las parcelas donde se actué por transformación los retranqueos de la edificación de la parcela privativa de otras de la misma actuación ó zonas comunes de esta será de 5 m., los retranqueos con propiedades exteriores se adecuarán a los establecidos con carácter general.

	Coeficiente de Edificabilidad
Grado 1	0,319 m ² /m ²
Grado 2	0,278 m ² /m ²
Grado 3	0,417 m ² /m ²

La altura de la edificación será de 2 plantas para usos residenciales.

Para otros usos que no sea de vivienda unifamiliar se permite una planta más que ocupe el 50% de la superficie máxima ocupable de la edificación, se podrá incrementar asimismo el porcentaje de ocupación hasta un 35%, ambas condiciones se realizarán mediante Estudios de Detalle.

NU

PLAN GENERAL DE TEULADA
NORMAS URBANÍSTICAS

TEXTO REFUNDIDO (INCLUYE MODIFICACIONES PUNTUALES Nº 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17,18,19,20)

Se permite la construcción de una piscina por parcela neta, pero el sistema estructural y constructivo de la misma no podrá exceder la rasante natural del terreno o abancalamiento alternativo según el art. 5.5.1. de estas Normas. Queda prohibida la cubrición con elementos fijos o desmontables, con cualquier tipo de material, de las piscinas.

3.- Condiciones de uso

Usos permitidos	Grado	Situación	Observaciones
GA.1: Garaje aparcamiento	----	a	Subordinado a otro uso.
RE: Usos residenciales	----	----	----
TH 5: Bares, cafeterías, restaurantes y salones de banquete	5	c,d	Compatible, en edificaciones existentes que tengan cómo frente de fachada la carretera CV 746 de Moraira a Calpe
TH 7: Hospedaje	----	----	Compatible Se situarán con linde a la red viario primaria. Requiere una parcela mínima de 5.000 m ² . El Ayuntamiento deberá requerir un PRI para la implantación de estos usos.
DO: Usos dotacionales	----	----	
TC: Comercial	2	a,c	
Se autoriza el Uso Comercial (TC) en situación de uso "c" y "d" (art. 4.3) a las edificaciones existentes legalmente a la entrada en vigor del Plan, que tengan como frente de fachada la carretera CV-746 Moraira-Calpe.			
TO: Oficina	5	a,b,c	Compatible
TE: De relación	----	a	----
TS: Servicios privados de interés público	----	a	----

4.- Condiciones particulares para las edificaciones existentes

Las edificaciones legalmente autorizadas existentes en esta zona y situadas en suelo clasificado como urbano tienen los derechos y deberes impuestos por la legislación urbanística.

Si las edificaciones no afectaren a la red viaria podrán mantener y conservar su edificación, y realizar obras de conservación y mantenimiento, de acondicionamiento, obras de reestructuración parcial y exteriores, aunque no cumplieran las condiciones de volumen y parcelación de estas Normas Urbanísticas. Si las obras implicasen la demolición de la edificación podrán mantener su parcelación adaptándose al resto de condiciones impuestas.

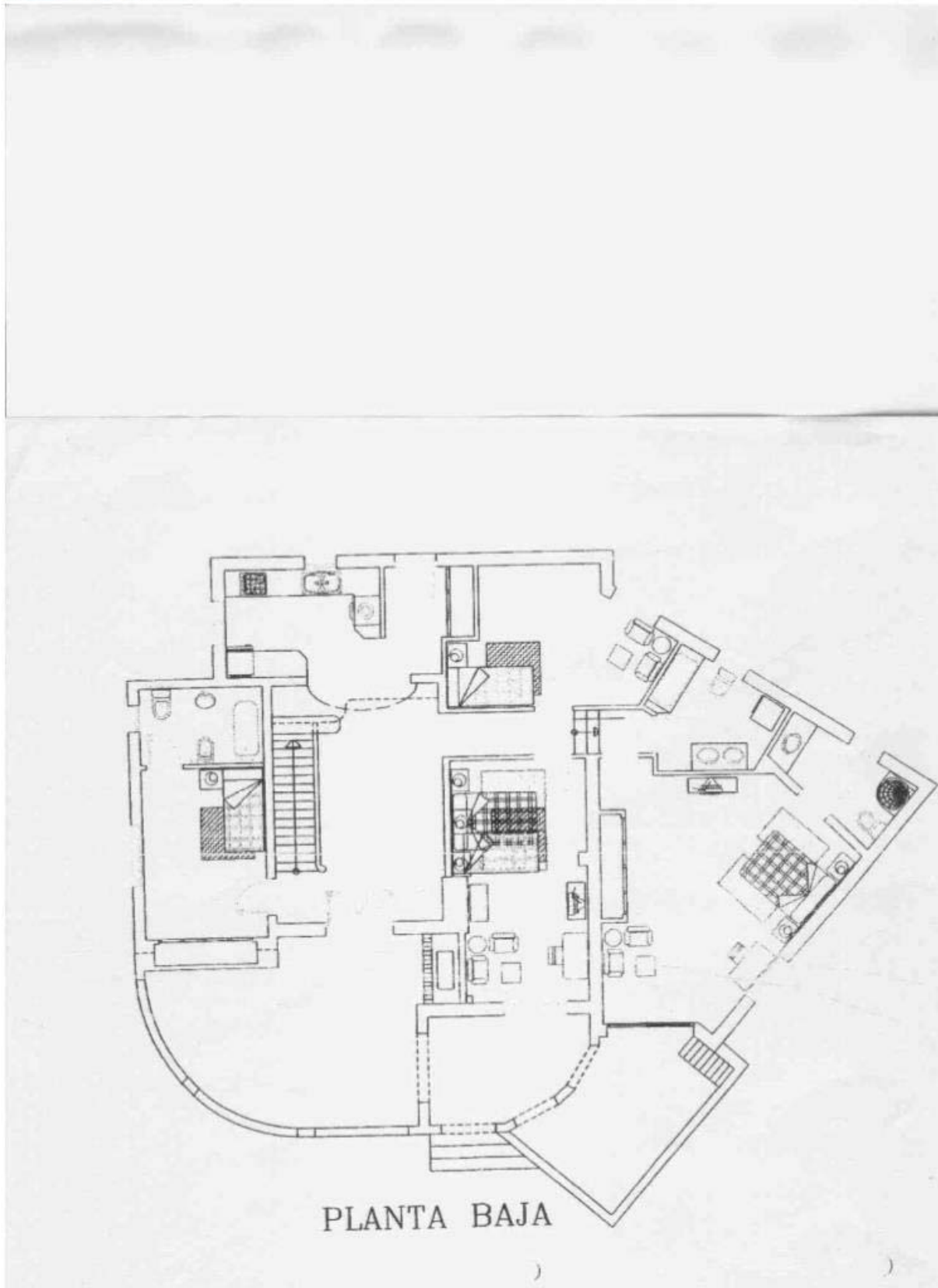
5.- Unidades de Ejecución

_PLANOS (de informe anterior)



Expediente: A/2010/07/00198

S/Ref.: VLM100302900751305



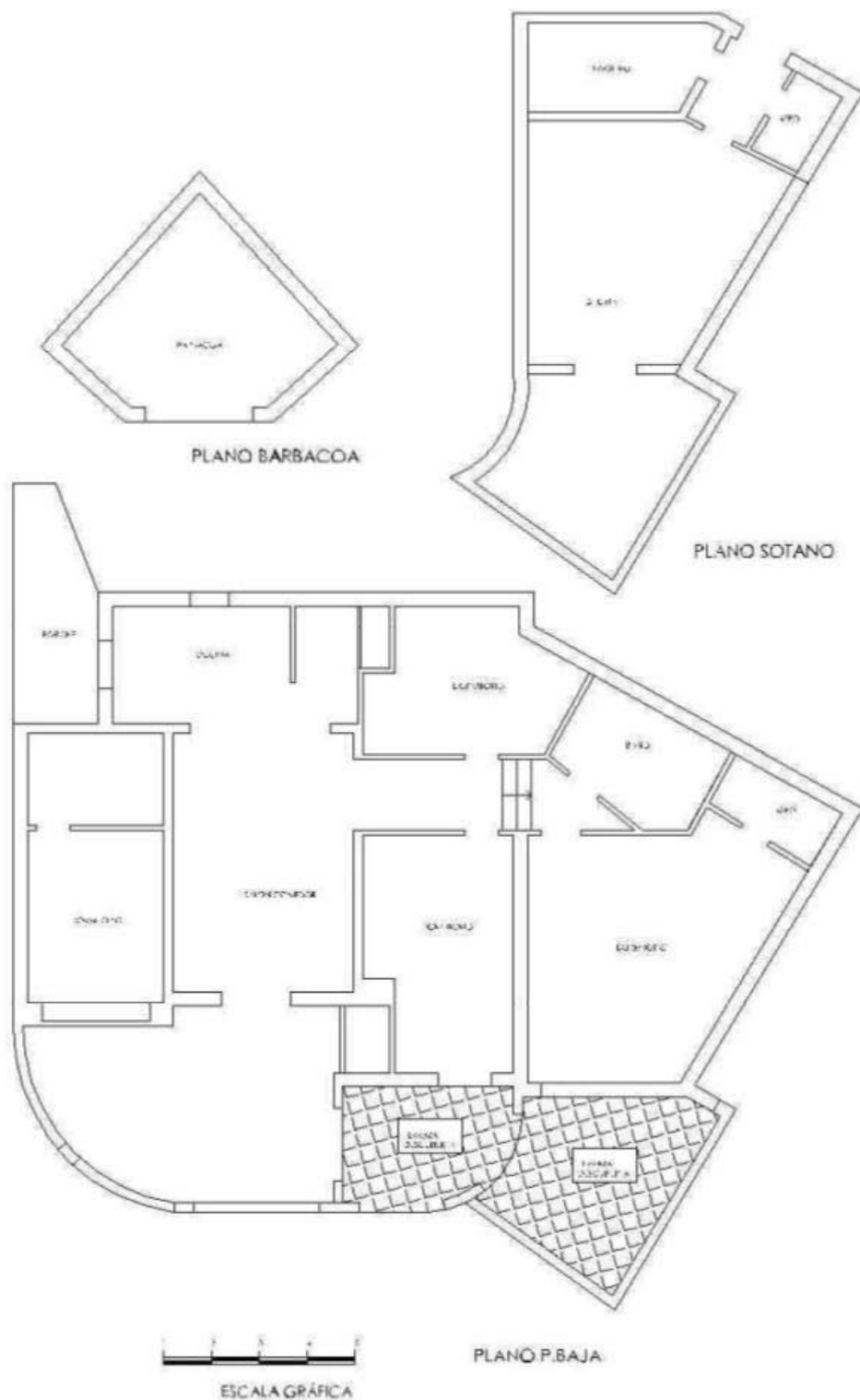
_PLANOS (de informe anterior)



Expediente: A/2010/07/00198

S/Ref.: VLM100302900751305

Plano de Distribución



ANEXOS

DOCUMENTACIÓN MANEJADA

Documentación catastral -----	1 Pag.
Planeamiento urbanístico vigente -----	1 Pag.
Plano de situación -----	1 Pag.
Plano urbanístico -----	1 Pag.
Reportaje fotográfico -----	1 Pag.